

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 31 de Enero de 2007	6a. época	4508
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO MODIFICATORIO.- Al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del sistema de protección social en salud, suscrito el doce de marzo del año dos mil cuatro, que celebran el Ejecutivo Federal, y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

..... Pág. 2

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO.- Por el que se dá a conocer la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo a que se refiere el artículo 58 bis-4 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; y cuyo propósito es el reconocimiento, aplicación y administración de las denotaciones relativas al impuesto sobre nóminas.

..... Pág. 3

ACUERDO.- Para la reforma integral del sistema de justicia penal y seguridad pública del Estado de Morelos.

..... Pág. 4

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, entre los Municipios del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil siete.

..... Pág. 9

ACUERDO.- Por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en lo que corresponde a los Municipios del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal dos mil siete.

..... Pág. 12

ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Licitación Pública Nacional, Convocatoria: 001.- Por la que se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado para la Terminación del Edificio de la Unidad de Docencia 1 de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos y la Construcción de la segunda etapa de la Fachada de Acceso del Instituto Tecnológico de Zacatepec.

..... Pág. 15

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

ESTADOS FINANCIEROS.- De los ejercicios 2002 y 2003, del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

..... Pág. 17

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MOR.

REGLAMENTO.- Del Catastro del Municipio de Tepoztlán y de Administración de contribuciones relacionadas con el bien raíz.

..... Pág. 22

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 49

SECCIÓN SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

ÍNDICE.- Del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, correspondiente a las publicaciones realizadas en el año 2006.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SUSCRITO EL DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. JULIO JOSÉ FRENK MORA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARÍA EUGENIA DE LEÓN MAY Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SALUD, ACT. JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ ORTIZ Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. SERGIO ALVAREZ MATA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL GASCA; LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA; EL SECRETARIO DE SALUD, DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO; CON LA INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- Que en fecha 12 de marzo de 2004 "SALUD" y EL "ESTADO" suscribieron un acuerdo de coordinación, en lo sucesivo el "Acuerdo", con el objeto de establecer las bases, compromisos y responsabilidades para la ejecución en "EL ESTADO" del sistema de Protección Social en Salud.

II.- Que la cláusula vigésima tercera del acuerdo establece una vigencia hasta el 30 de septiembre del 2006.

III.- Que debido a la importancia que representa el brindar protección financiera en materia de salud a toda la población, a través de un sistema que garantice la oportunidad, equidad y calidad en la presentación de los servicios, es interés de "SALUD" y EL "ESTADO" continuar con la ejecución del sistema de protección social en salud en el Estado de Morelos, para lo cual resulta necesario modificar la cláusula vigésima tercera a efecto de dar continuidad a la ejecución del "Acuerdo".

Una vez expuesto lo anterior, las partes suscriben el presente instrumento al tenor de la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- Es objeto del presente convenio, extender la vigencia contemplada en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del "Acuerdo" hasta el 30 de septiembre de 2012, en cumplimiento al artículo 72 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos.

"EL ESTADO" se compromete a notificar, al término de la gestión de gobierno, a la nueva administración estatal, la existencia de este "Acuerdo" para su ratificación, debiendo incluir las consideraciones necesarias en el acta entrega-recepción correspondiente.

"SALUD" y EL "ESTADO" manifiestan que a excepción de lo expresamente declarado en el primer párrafo de esta cláusula, el "Acuerdo" no sufre modificación alguna y firman el presente convenio por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 2 de octubre de 2006.

POR "SALUD"

Dr. Julio José Frenk Mora

Secretario de Salud

Lic. Maria Eugenia León-May

Subsecretaría de Administración y Finanzas

Act. Juan Antonio Fernández Ortiz

Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

POR "EL ESTADO"

Dr. Marco Antonio Adame Castillo

Gobernador Constitucional del Estado de Morelos

Lic. Sergio Álvarez Mata

Secretario de Gobierno del Estado de Morelos

L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca

Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos

Lic. Patricia mariscal Vega

Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos

Dr. Víctor Manuel Caballero Solano

Secretario de Salud del Estado de Morelos

Dr. Antonio Campos Rendón

Director General de Servicios de Salud del Estado de Morelos

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

En la ciudad de Cuernavaca Morelos a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete, convocadas a las oficinas de la Secretaría de Gobierno ubicada en plaza de armas, edificio de gobierno primer piso, comparecen ante la presencia del Licenciado Sergio Alvarez Mata, Secretario de Gobierno quien actúa en términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; del Licenciado Pedro Luis Benítez Vélez Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, con el objeto de constituir en acta inicial la integración de las personas que serán designadas como miembros de número, del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo a que se refiere el artículo 58 bis-4 de la Ley General de Hacienda y cuyo propósito es el reconocimiento, aplicación y administración de las denotaciones relativas al impuesto sobre nóminas; y en satisfacción al plazo comprendido por el artículo séptimo transitorio de la propia Ley General de Hacienda, se procede a dar la integración al aludido Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo, en términos de la convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos 4506 de veinticuatro de enero del año dos mil siete y en los siguientes periódicos: El Sol de Cuernavaca, La Unión de Morelos, La Jornada y El Regional del Sur. Publicada que fuera la convocatoria relatada en esta acta, se recibieron propuestas de las siguientes instituciones: -----

1) CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE EL INGENIERO MANUEL HERNÁNDEZ DELGADO. -----

2) PATRONATO CENTRO HISTÓRICO CUERNAVACA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LA DOCTORA GUADALUPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y EL ARQUITECTO JOSÉ MANUEL DEHESA PINTOS. -----

3) ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CIVAC, (PROCIVAC) A.C. A TRAVÉS DE SU VICEPRESIDENTE EL INGENIERO JUSTO EZQUER GARCÍA. -----

4) CONSEJO EMPRESARIAL TURÍSTICO MORELOS A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA LA PROFESORA DALEL CORTÉS ARENAS. -----

5) CONSEJO CONSULTIVO DE NACIONAL FINANCIERA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL C. GUILLERMO LEÓN FLORES. -----

En ejercicio de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo, y hecho el análisis relativo de las personas propuestas por las organizaciones relatadas en líneas anteriores, una vez cerrada la convocatoria de mérito, se obtuvo el acuerdo expreso del Doctor Marco Antonio Adame Castillo Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, quien designa como miembros ante el Comité Técnico cuyos nombres obran en esta acta, sin demérito de todos los elegidos por las instituciones que acreditan honorabilidad, arraigo en el Estado y destacada trayectoria empresarial, se nombran a las siguientes personas: -----

- Cargo y Nombre -----
- Presidente Marco Antonio Adame Castillo Gobernador Constitucional del Estado.-----
- Representante del Gobierno Rafael Tamayo Flores Secretario de Economía. -----
- Representante del Gobierno José de Jesús Alejandro Villareal Gasca Secretario de Finanzas y Planeación. -----
- Miembro del sector empresarial titular Guillermo León Flores. -----
- Miembro del sector empresarial titular Margarita González Saravia.-----
- Miembro del sector empresarial titular Manuel Rodríguez Lomelí. -----

La integración este Comité Ejecutivo obedece y cumple con lo ordenado en el artículo 58 BIS 10 de la Ley General de Hacienda que en seguida se transcribe: -----

Para la administración de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se constituirá un Fideicomiso Ejecutivo. -----

Para la aplicación y destino de los recursos del Fideicomiso, se conformará un Comité Técnico, integrado por un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá voto de calidad, dos representantes más del Poder Ejecutivo y tres miembros del sector empresarial organizado. -----

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, enterará mensualmente al Fideicomiso los recursos que le corresponden a más tardar el último día de cada mes, respecto a la recaudación del mes inmediato anterior. -----

El artículo 58 bis 9 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, dispone que los recursos que genere el impuesto sobre nóminas será destinados para integrar el fondo de competitividad y promoción del empleo; el artículo 58 bis-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, establece que para la administración de los recursos derivados del impuesto sobre nóminas se constituirá un fideicomiso ejecutivo y para ese efecto se procede a la constitución del Comité Técnico del citado fideicomiso ejecutivo, integrado por representantes del Poder Ejecutivo y por representantes del sector empresarial organizado, cuyas designaciones obran debidamente establecidas en esta acta; corren agregados como anexos fundamentales en el apéndice respectivo los siguientes documentos: -----

1. Periódico Oficial de veintisiete de diciembre del año dos mil seis. -----
2. Convocatoria a que se refiere el artículo séptimo transitorio del decreto publicado en el periódico oficial de veintisiete de diciembre del año dos mil seis pagina veintidós. -----
3. Ejemplares de los periódicos La Unión de Morelos, El Sol de Cuernavaca, La Jornada y El Regional del Sur. -----
4. Oficio suscrito por el Doctor Marco Antonio Adame Castillo Gobernador Constitucional del estado de Morelos y dirigido al Licenciado Sergio Alvarez Mata con número CJ/032/2007 de fecha 23 de enero de dos mil siete. -----
5. Oficio suscrito por el Ingeniero José Raúl Hernández Avila y dirigido al Licenciado Sergio Alvarez Mata Secretario de Gobierno número S.P./00015/2007 de treinta de enero del año dos mil siete, con cinco anexos.-----

Habiendo asistido a este acto de integración del Comité Técnico las autoridades firmantes, se ACUERDA LO SIGUIENTE: se ordena la publicación de esta acta en el periódico oficial "Tierra y Libertad", para dar a conocer la integración del Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo séptimo transitorio y relativos de las Ley General de Hacienda en vigor; como lo solicita en el oficio S.P./00015/2007 listado en el punto quinto de los documentos anexos detallado en esta acta, y suscrito por el Ingeniero José Raúl Hernández Avila, Secretario Particular del Ciudadano Gobernador, para la celebración de la primera sesión de este órgano colegiado de carácter tributario se efectuará la ceremonia con las formalidades de ley y la presencia de su Presidente, cuyo cargo por disposición de la ley le corresponde al Doctor Marco Antonio Adame Castillo Gobernador Constitucional del Estado de Morelos; expídanse las copias certificadas que se soliciten y en su oportunidad agréguese al libro y apéndice del respectivo Fideicomiso Ejecutivo siendo las veinte horas del día en que se actúa firman en esta acta los que en ella intervinieron. Conste.-----

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, con base en las atribuciones de esta entidad federativa en materia de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, con el fin de afirmar el Estado de Derecho y el imperio de la ley emiten el presente:

ACUERDO PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, con base en los siguientes fundamentos, considerandos y puntos de acuerdo:

FUNDAMENTOS:

1. El estado de Morelos es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
3. La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través de los poderes públicos en el ámbito de su competencia, de acuerdo con el Pacto Federal y la Constitución Política Local.
4. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, cuya representación para la concertación política, con el fin de consensar las funciones legislativas y los acuerdos políticos recae en el titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24 de la Constitución Política del Estado y 1°, 2, 4, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.
5. El Presidente del Congreso tiene la atribución de representar al mismo en ceremonias cívicas y en general en todo acto oficial donde se requiera la presencia del Poder Legislativo, o a los que concurren los titulares de los otros Poderes del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 fracción XII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.
6. El Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado, en términos del artículo 57 de la Constitución Política Local, con facultades para concurrir a la celebración y emisión del presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 70 fracciones XIV, XX, XXIII, XXIV, XXXVI, 71 y 119 de la referida Constitución, y 2, 3, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
7. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual es representado por su Presidente con las atribuciones que señalan los artículos 86 y 94 de la Constitución Política local; y 27, 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

8. Que la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos faculta a las instancias integrantes de dicho sistema, de conformidad con las bases de coordinación que en ella misma se prevén, para implementar las políticas, servicios y acciones para la prevención, investigación y persecución de delito, impartición de justicia y reinserción social del delincuente y del menor infractor; y para cumplir con dichos objetivos otorga a las autoridades estatales y municipales avocadas en materia de seguridad pública, la posibilidad de suscribir los convenios de coordinación y colaboración necesarios con cualquier instancia de gobierno y de organizaciones civiles, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con base en las disposiciones de la Constitución General de la República, la organización socio-política del estado de Morelos implica una determinación soberana del pueblo para normar su convivencia a través del principio de legalidad y la sujeción del poder público y de todo habitante del Estado al imperio de la ley.

SEGUNDO.- Que conforme a lo ordenado por los artículos 73, 117, 118 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Morelos tiene competencia para ejercer atribuciones en materia de seguridad pública, prevención del delito, investigación y persecución de ilícitos penales e impartición de justicia, entre otras.

TERCERO.- Que los artículos 17, 18 y 21 de la Constitución General de la República prescriben elementos esenciales en la esfera de derechos de los mexicanos, para:

a) Brindar seguridad pública a través de instituciones policiales regidas por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

b) Investigar y perseguir los delitos a través del Ministerio Público, con el auxilio de la policía que estará bajo su mando y autoridad.

c) Reservar la imposición de sanciones penales al ámbito de la autoridad judicial, con base en los principios y procedimientos que tutelan la legítima defensa del inculcado y los derechos de las víctimas.

d) Determinar que toda persona tiene el derecho a que se le imparta justicia por tribunales previamente establecidos, expeditos para dispensarla y emitir resoluciones prontas, completas e imparciales.

e) Establecer el sistema de ejecución de las penas con base en la readaptación social a través de la educación, el trabajo y la capacitación para desarrollarlo.

f) Sostener instituciones especializadas en la impartición de justicia para adolescentes.

CUARTO.- Que sin demérito de la división de poderes, el cumplimiento de las funciones públicas torales de brindar seguridad pública, procurar e impartir justicia demanda la unidad esencial del Estado y de éste con la sociedad para alcanzar mejores condiciones de convivencia regida por la tranquilidad.

QUINTO.- Que el poder público del Estado, constituido bajo los principios rectores de un sistema democrático, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la correcta observancia de las leyes, con la finalidad de garantizar certeza jurídica a los habitantes de la entidad federativa.

SEXTO.- Que derivado del Foro de Consulta Pública para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Morelos se ha concluido en lo general:

a) Que existe la necesidad de mejorar la normatividad, la organización y el funcionamiento de diversas instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, y prestación de servicios jurídicos a la sociedad.

b) Que los tiempos actuales requieren que la sociedad cuente con instituciones públicas fortalecidas, de tal suerte que ante las diversas y legítimas exigencias de la comunidad y del ciudadano sobre la seguridad pública y el imperio de la ley para la justicia, cuenten con la capacidad para encauzar, coordinar y estimular la adopción de soluciones viables y duraderas; en tal virtud, resulta prioritario adecuar las disposiciones legales y los comportamientos de los servidores públicos al cumplimiento efectivo y eficaz de los fines que socialmente les corresponden.

c) Que la seguridad pública, la prevención de conductas antisociales, la procuración e impartición de justicia penal y la readaptación social, son ámbitos del sector público que revisten especial trascendencia para la tranquilidad social y el aliento al espíritu emprendedor de los morelenses, por lo cual es necesario fortalecer las instituciones a cargo de estas funciones continuando con la transparencia en su ejercicio con base en la cultura de la legalidad.

d) Que la actuación de los poderes públicos es indeclinable e insoslayable, como necesario y enriquecedor es el compromiso y la participación de la sociedad, pues su aliento constituye una fortaleza colectiva.

e) Que el objetivo de fortalecer la seguridad pública y las instituciones responsables de la procuración e impartición de justicia en todos los campos del quehacer público estatal, tiene como una premisa inamovible el respeto a los derechos y libertades fundamentales de los habitantes del Estado, establecidos tanto por la Constitución General de la República como contemplados en los tratados internacionales sobre derechos humanos a los cuales se ha adherido el Estado Mexicano.

SÉPTIMO.- Por lo anterior, surge como opción contemplada por la sociedad morelense, a través de la consulta pública de referencia, mejorar el sistema jurídico punitivo bajo el esquema de "JUICIOS ORALES", en los que prevalezca el principio de presunción de inocencia, y que sea transparente para hacer de la confianza el nexo primario entre la sociedad y las instituciones públicas estatales en materia de seguridad pública y justicia. Sistema que preferentemente deberá regirse bajo las siguientes premisas:

1. Deberá garantizar la verdad y que se condene a los responsables de cometer los delitos. Los casos deberán resolverse con base en pruebas derivadas de una investigación profesional forense y científica.

2. La justicia penal deberá ser humana y accesible. La reforma deberá garantizar que los jueces conozcan, y escuchen a los acusados, víctimas y testigos en vez de que juzguen a una persona a través de un documento.

3. La justicia penal deberá ser más ágil y rápida. Dentro del nuevo proceso, no todos los casos llegarán a juicio; cuando las partes estén de acuerdo, los conflictos se podrán solucionar a través de la conciliación, mediación u otra salida alterna. Asimismo, cuando haya pruebas suficientes o las partes estén de acuerdo, las decisiones serán tomadas tempranamente en el proceso, y evitar que éste se alargue innecesariamente o que las partes gasten recursos en vano.

4. Se deberá contemplar la opción de no entradas o salidas alternas para la solución de conflictos desde la etapa inicial, otorgándose al Ministerio Público facultades para desestimar ciertos casos, permitiéndole racionalizar y aplicar los recursos públicos para perseguir de manera pronta y efectiva los delitos que más afectan a la sociedad; además de los esquemas de mediación y salidas alternas antes mencionados.

5. Habrá de privilegiarse la adecuada atención y protección de las víctimas de los delitos, para que en todo caso sean tratadas dignamente y no como delincuentes, generando una doble victimización.

6. La justicia penal deberá ser transparente y entendible para todos. Las decisiones más importantes dentro del proceso penal, incluyendo la sentencia que determina la culpabilidad o inocencia del acusado, se deberá emitir frente al público, en forma oral y en un lenguaje comprensible por todos. Así la sociedad podrá cerciorarse que los servidores públicos que se encargan de impartir la justicia sean imparciales, transparentes y justos.

7. Prevenir que las personas vuelvan a cometer un delito a través de la "justicia restaurativa". La justicia restaurativa brinda una gama de oportunidades para el diálogo y la solución de problemas entre las víctimas, los inculpados, sus familias y la sociedad en general, y ofrece a los agresores la oportunidad de reintegrarse a la vida productiva de la comunidad, fortaleciendo así la seguridad pública pues se abate el índice de reincidencia.

En suma, el objetivo de la reforma es instalar una procuración y administración de justicia moderna, capaz de conciliar con toda eficiencia el poder punitivo del Estado con pleno respeto a las garantías individuales, y orientar una política criminal preventiva que genere una cultura de la paz, a través de la justicia alternativa. Para ello, los principios de ORALIDAD, PUBLICIDAD, CONTINUIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTRADICCIÓN e INMEDIACIÓN habrán de ser basamento de todo proceso penal y hacerse efectivos con el nuevo sistema de justicia en Morelos, para lo cual se hace indispensable proporcionar al Poder Judicial del Estado y a todas las entidades involucradas en el sistema de justicia que se propone, como Ministerio Público y Defensoría, entre otros, los recursos económicos necesarios que hagan viable la aplicación del sistema de justicia penal a que se refiere el presente acuerdo.

OCTAVO.- Para encauzar dicho propósito de una manera incluyente y conjunta, es necesaria la integración de una comisión tripartita ó "Alta Comisión" entre los Poderes del Estado, representados por sus titulares, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, alienten los mecanismos de colaboración que fijen las bases para lograr la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública, que se traduzca en beneficios concretos para los habitantes del estado de Morelos.

NOVENO.- Con el fin de asegurar la viabilidad y los resultados del esfuerzo de consulta pública es conveniente conformar un Consejo Técnico y organizar a un Comité de Especialistas para alentar la participación y sistematizar los planteamientos que se formulen.

DÉCIMO.- Que el presente Acuerdo constituye una expresión de voluntad política y disposición manifiesta por parte de los tres poderes del Estado, para encauzar los trabajos de una reforma legislativa que conlleve a satisfacer las demandas de la sociedad morelense en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y esquemas efectivos de rehabilitación tanto de reos como de víctimas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, los representantes del Poder Legislativo, el titular del Poder Ejecutivo y el representante del Poder Judicial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, hemos tenido a bien adoptar el siguiente:

ACUERDO PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública del Estado de Morelos, como órgano constituido con el concurso de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado para que con base en las conclusiones a las que se arribó en el Foro de Consulta Pública, a más de las que se sigan recabando, se avoque al establecimiento de una política estatal que sustente respuestas eficaces para resolver los problemas de seguridad pública y acceso a la justicia, con base en las normas jurídicas y su aplicación efectiva.

La Comisión se integra por el titular del Poder Ejecutivo y los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial conforme a la normatividad que rige su organización. La Comisión expedirá la convocatoria para la recepción de iniciativas para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública del Estado de Morelos, y se reunirá cuantas veces lo acuerden sus integrantes, quienes podrán designar representantes para que asistan a sus sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se tomará en cuenta la consulta pública para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en Morelos, por compilar la expresión de ciudadanos morelenses; partidos políticos; organizaciones cívicas y sociales; agrupaciones de profesionistas; estudiosos, investigadores y miembros de instituciones educativas; universidades e instituciones de educación superior; instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y, en general de toda persona, pues constituye el sentir y expresiones de todo sector interesado en el tema .

La consulta pública se complementará con seminarios expositivos, talleres de análisis, conferencias magistrales, paneles de opinión a celebrarse en los siete Distritos Judiciales en materia penal en que se divide el Estado, y a través de propuestas que se recibirán vía correo electrónico; conforme a la naturaleza de los temas que deseen abordarse o discutirse.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión contará con un Consejo Técnico, el cual se hará cargo de la compilación de los planteamientos, propuestas y aportaciones recibidos a través de la consulta pública.

El Consejo Técnico se integrará por nueve miembros, conforme a las siguientes previsiones:

- I. Dos representantes del Poder Legislativo;
- II. Dos representantes del Poder Ejecutivo;
- III. Dos representantes del Poder Judicial;
- IV. Un representante de la comunidad jurídica

local;

V. Un representante del sector académico estatal, y

- VI. Un Secretario Ejecutivo.

El Consejo Técnico se auxiliará de un Secretario Técnico con facultades para convocar a reuniones de Consejo, y colaborar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación, vinculación y enlace interinstitucional.

Los representantes previstos en las fracciones I, II y III del párrafo anterior serán acreditados conforme a la normatividad de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los contemplados en las fracciones IV y V serán invitados por acuerdo de los representantes de los Poderes. El Secretario Ejecutivo será nombrado por la Comisión. Salvo este último, los miembros del Consejo Técnico se desempeñarán con carácter honorífico.

Para el desarrollo de las actividades que le competen, el Consejo Técnico podrá solicitar al Ejecutivo del Estado los apoyos de carácter humano, financiero y material que requiera, los cuales se considerarán con base en la disponibilidad presupuestal existente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión también contará con un Comité de Especialistas a cargo de la elaboración de estudios y documentos de trabajo; de proyectos de iniciativa de ley o de decreto, de normatividad reglamentaria, y de programas relacionados con la ejecución de los ordenamientos en materia de seguridad y justicia.

La Comisión se vinculará con los miembros del Comité de Especialistas por conducto del Secretario Ejecutivo.

El Comité de Especialistas se conformará con los integrantes que requieran las labores que determine la Comisión, sobre la base de asignar responsabilidades de acuerdo con las materias y campos del conocimiento en los cuales son expertos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- La Comisión, el Consejo y el Comité que por este Acuerdo se crean, cesarán en sus funciones una vez cumplidos los fines establecidos para su actuación en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, o cuando así lo determinen los Poderes que lo suscriben mediante disposición de la misma naturaleza.

Dado en Cuernavaca, Morelos, a los quince días de diciembre del dos mil seis.

POR EL PODER LEGISLATIVO

LIC. DAVID IRAZOQUE TREJO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO – L LEGISLATURA

DIP. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN

POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO – L

LEGISLATURA

POR EL PODER EJECUTIVO

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE

MORELOS

POR EL PODER JUDICIAL

MAG. RICARDO ROSAS PÉREZ

PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA

TESTIGOS DE HONOR

EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR ACADÉMICO

ESTATAL:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DEL ESTADO DE MORELOS

PSICOLOGO RENÉ SANTOVEÑA ARREDONDO

EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE

MORELOS

LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

TESTIGOS DE HONOR

DIP. RENÉ GABRIEL PACHECO INCLÁN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS DE LA L LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD

PÚBLICA DE LA L LEGISLATURA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y

PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA L

LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL

ESTADO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

SECRETARIO DE GOBIERNO

CMDTE. LUIS ÁNGEL CABEZA DE VACA

RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. ANTONIO ARAGÓN ZAMORA

SUBSECRETARIO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL

DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

LIC. JOSÉ LUIS URIOSTEGUI SALGADO

PRESIDENTE DE LA BARRA DE ABOGADOS DEL

ESTADO DE MORELOS

LIC. CIPRIANO SOTELO SALGADO

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS

PENALISTAS DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. ADELA APLIZAR GUERRERO

PRESIDENTA DE LA SOCIACIÓN DE ABOGADAS

DEL ESTADO DE MORELOS, A..C.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA PRESIDENTE

DE LA ACADEMA DE DERECHO FISCAL, CAPÍTULO

MORELOS, A.C.

LIC. NENETZEN SILVETI VILCHIS

REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE

EGRESADOS DE POSTGRADO EN DERECHO, A.C.

SECCIÓN MORELOS (CONEPOD)

LIC. RUBÉN JASSO DÍAZ

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE JUECES DEL

ESTADO DE MORELOS A.C.

LIC. MAURICIO RUBÍ CASTRO

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS

DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS

SOCIALES

LIC. NANCY MENDOZA BALDÍVINOS

PRESIDENTA DE LA ACADEMIA DE DERECHO

PENITENCIARIO

DR. JUAN DE DIOS GONZÁLEZ IBARRA

PREDIENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE

JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR ROBERTO VARGAS GÓMEZ

EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE

ABOGADOS DEL ESTADO DE MORELOS A.C.

LIC. DOLORES AVILÉZ SALGADO

VICEPRESIDENTA DE LA ACADEMIA MORELENSE

DE DERECHO PROCESAL A.C.

LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BOBADILLA

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE EGRESADOS DE

LA FACULTAD DE DERECHO (CODEFAD)

TESTIGOS DE HONOR

MTRA. MARTHA MAYELA ALEMÁN DE ADAME

PRESIDENTA DEL SISTEMA ESTATAL D.I.F.

MORELOS

LIC. SARA OLIVIA PARRA TÉLLEZ

PROCURADOR A DE LA DEFENSA DEL MENOR Y

LA FAMILIA

C. JAVIER LÓPEZ SANCHEZ

COORDINADOR DE ASESORES Y COMUNICACIÓN

POLÍTICA

LIC. LEONARDO SILVA ANGUIANO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL

ESTADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la equidad en la distribución de las participaciones y la consolidación de las instancias de coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos estatales, han permitido mantener una estrecha colaboración entre los distintos ámbitos de gobierno para hacer más eficiente la administración pública y de esta forma incrementar las participaciones federales para los municipios de la Entidad.

En este contexto el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del 2006, en sus artículos 3, 4 fracción XII, 9 fracción I, y Anexos 1C, y 12 prevén recursos en el Ramo 33 por concepto de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que serán destinadas al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Los recursos de dicho Fondo, deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y capítulo IV de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

En este sentido, la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35 que los estados deben publicar, antes del 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos. La fórmula debe ser igual a la indicada en el artículo 34 en la Ley antes mencionada, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

En virtud de lo anterior y con fundamento además en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado el 31 de octubre del año 2006 en el Diario Oficial de la Federación; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal de 2007, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 19 de enero del 2007 en el Diario Oficial de la Federación; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 15 y 16 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; he tenido a bien expedir el siguiente :

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO. El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$323,157,010.00 (Trescientos Veintitrés Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Diez Pesos 00/100 m.n.).

TERCERO. Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones, que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CUARTO. La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1}B_1 + R_{i2}B_2 + R_{i3}B_3 + R_{i4}B_4$$

Donde:

R_{i1} ... 4. Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$B_1, \dots, 4.$ Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP_i para todos los municipios del Estado de Morelos, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

QUINTO. Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los municipios son las siguientes:

R_1 = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.

R_2 = Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en igual condición.

R_3 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R_4 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Para estimar los rezagos municipales $R_1 \dots R_4$ se consideran los porcentajes de la población municipal que se ubican debajo de las normas anteriores y se dividen entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

SEXTO. Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al estado de Morelos.

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda del 2000.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo, del XII Censo General de Población y Vivienda del 2000.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda del 2000.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda del 2000.

SÉPTIMO. La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Asignación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2007
(Cifras en Pesos)

CLAVE	MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
1	AMACUZAC	4'403,556
2	ATLATLAHUCAN	3,800,574
3	AXOCHIAPAN	9,830,111
4	AYALA	20,266,076
5	COATLÁN DEL RÍO	2,789,634
6	CUAUTLA	25,915,144
7	CUERNAVACA	43,426,257
8	EMILIANO ZAPATA	12,142,228
9	HUITZILAC	3,693,679
10	JANTELCO	3,841,751
11	JIUTEPEC	22,159,959
12	JOJUTLA	9,863,558
13	JONACATEPEC	3,139,119
14	MAZATEPEC	2,276,615
15	MIACATLÁN	8,374,254
16	OCUITUCO	6,623,861
17	PUENTE DE IXTLA	15,954,757
18	TEMIXCO	21,985,874

19	TEPALCINGO	8,085,727
20	TEPOZTLÁN	6,969,338
21	TETECALA	2,346,475
22	TETELA DEL VOLCÁN	6,103,096
23	TLALNEPANTLA	2,322,048
24	TLALTIZAPÁN	11,366,917
25	TLAQUILTENANGO	8,630,305
26	TLAYACAPAN	3,862,865
27	TOTOLAPAN	3,625,329
28	XOCHITEPEC	10,734,853
29	YAUTEPEC	16,428,507
30	YECAPIXTLA	10,912,470
31	ZACATEPEC	4,486,414
32	ZACUALPAN	2,376,630
33	TEMOAC	4,419,029
	TOTAL :	323,157,010

OCTAVO. El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el gobierno del Estado y cada municipio.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente Acuerdo.

NOVENO. Respecto de las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV. Proporcionar por conducto del gobierno estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, con periodicidad trimestral a más tardar 15 días posteriores a la terminación del trimestre, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

DÉCIMO. Para efectos del artículo 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal de 2007, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, el calendario de ministración de los recursos por parte de la Federación será el siguiente:

MES	DIA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	30
Abril	30
Mayo	31
Junio	29
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	28
Octubre	31

UNDÉCIMO. Una vez que la Federación efectivamente radique en la Tesorería General del Estado, los recursos mencionados con anterioridad, el Gobierno del Estado de Morelos contará con un plazo de cinco días hábiles para hacerle entrega a los municipios de sus ministraciones correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los artículos 8 y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos en lo que resulte aplicable, en tanto que los municipios entregarán el recibo correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año dos mil siete.

Dado en la residencia del Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días de enero de dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 36 que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente de la recaudación federal participable, según estimación que se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para este ejercicio.

El inciso b) párrafo segundo, del mismo ordenamiento legal señala que al efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión los montos que correspondan a cada Municipio o demarcación territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, en sus artículos 3, 4 fracción XII, 9 fracción I, y Anexos 1C, y 12 prevén recursos en el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los recursos de dicho Fondo son gasto programable y deben ser distribuidos entre los municipios en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de ellos, con base en los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, correspondientes al XII Censo de Población y Vivienda 2000, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 3, 4 fracción XII, 9 fracción I, y Anexos 1C, y 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal de 2007, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal publicado el 19 de enero del 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, he tenido a bien expedir el siguiente :

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SIETE.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución entre los municipios del Estado de Morelos, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, así como el calendario de ministración de los recursos para el Ejercicio Fiscal de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. El total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en lo que corresponde al Estado de Morelos, asciende a la cantidad de \$510'256,481.00 (Quinientos Diez Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y un Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO. Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes,

señaladas en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios del Estado de Morelos, considera los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, correspondientes al XII Censo de Población y Vivienda del 2000, que se especifican en el siguiente cuadro:

	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL 2000	%
	TOTAL :	1,555,296	100 %
1	AMACUZAC	16,482	1.06
2	ATLATLAHUCAN	14,708	0.95
3	AXOCHIAPAN	30,436	1.96
4	AYALA	69,381	4.46
5	COATLÁN DEL RÍO	9,356	0.60
6	CUAUTLA	153,329	9.86
7	CUERNAVACA	338,706	21.78
8	EMILIANO ZAPATA	57,617	3.70
9	HUITZILAC	15,184	0.98
10	JANTETELCO	13,745	0.88
11	JIUTEPEC	170,589	10.97
12	JOJUTLA	53,351	3.43
13	JONACATEPEC	13,623	0.88
14	MAZATEPEC	8,821	0.57
15	MIACATLÁN	23,984	1.54
16	OCUITUCO	15,090	0.97
17	PUENTE DE IXTLA	54,149	3.48
18	TEMIXCO	92,850	5.97
19	TEPALcingo	24,133	1.55
20	TEPOZTLÁN	32,921	2.12
21	TETECALA	6,917	0.44
22	TETELA DEL VOLCÁN	16,428	1.06
23	TLALNEPANTLA	5,626	0.36
24	TLALTIZAPAN	45,272	2.91
25	TLAQUILTENANGO	30,017	1.93
26	TLAYACAPAN	13,851	0.89
27	TOTOLAPAN	8,742	0.56
28	XOCHITEPEC	45,643	2.93
29	YAUTEPEC	84,405	5.43
30	YECAPIXTLA	36,582	2.35
31	ZACATEPEC	33,331	2.14
32	ZACUALPAN	7,962	0.51
33	TEMOAC	12,065	0.78

ARTÍCULO QUINTO. La distribución municipal que resulta de aplicar la metodología antes descrita es la siguiente:

Asignación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en lo que corresponde a los municipios del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2007.

(Cifras en Pesos)

CLAVE	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN
1	AMACUZAC	5,408,719
2	ATLATLAHUCAN	4,847,437
3	AXOCHIAPAN	10,001,027
4	AYALA	22,757,439
5	COATLÁN DEL RÍO	3,061,539
6	CUAUTLA	50,311,289
7	CUERNAVACA	111,133,862
8	EMILIANO ZAPATA	18,879,490
9	HUITZILAC	5,000,513
10	JANTETELCO	4,490,257
11	JIUTEPEC	55,975,136
12	JOJUTLA	17,501,797
13	JONACATEPEC	4,490,257
14	MAZATEPEC	2,908,462
15	MIACATLÁN	7,857,950
16	OCUITUCO	4,949,488
17	PUENTE DE IXTLA	17,756,925
18	TEMIXCO	30,462,312
19	TEPALcingo	7,908,975
20	TEPOZTLÁN	10,817,437
21	TETECALA	2,245,128
22	TETELA DEL VOLCÁN	5,408,719
23	TLALNEPANTLA	1,836,923
24	TLALTIZAPAN	14,848,464
25	TLAQUILTENANGO	9,847,950
26	TLAYACAPAN	4,541,283
27	TOTOLAPAN	2,857,436
28	XOCHITEPEC	14,950,515
29	YAUTEPEC	27,706,927
30	YECAPIXTLA	11,991,027
31	ZACATEPEC	10,919,489
32	ZACUALPAN	2,602,308
33	TEMOAC	3,980,001
	TOTAL :	510,256,481

ARTÍCULO SEXTO. Respecto de las aportaciones de este Fondo, los municipios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar, y

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efectos del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal para el presente ejercicio, así como del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal de 2007, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales: 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de enero del 2007, el calendario de ministración de los recursos a los municipios por parte de la Federación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en lo que corresponde a los municipios del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2007. será el siguiente:

MES	DIA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	30
Abril	30
Mayo	31
Junio	29
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	28
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	14

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez que la Federación efectivamente radique en la Tesorería General del Estado, los recursos mencionados con anterioridad, el Gobierno del Estado de Morelos contará con un plazo de cinco días hábiles para hacerle entrega a los municipios de sus ministraciones correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los artículos 8 y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos en lo que resulte aplicable, en tanto que los municipios entregarán el recibo correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y surtirá sus efectos durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de dos mil siete.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días de enero de dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

RÚBRICAS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
 Dirección Técnica

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado para la Terminación del Edificio de la Unidad de Docencia 1 de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos y la Construcción de la segunda etapa de la Fachada de Acceso del Instituto Tecnológico de Zacatepec, en los términos siguientes:

No. de licitación y Paquete	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Apertura de proposiciones técnicas	Apertura de proposiciones económicas	Anticipo	Capital Contable Requerido
46079001-001-07 FAM 2006 Paq. No. 2	\$ 1,000.00 Costo en compraNET: \$ 900.00	08/02/2007	07/02/2007 9:00 horas	07/02/2007 12:00 horas	14/02/2007 11:00 horas	15/02/2007 13:00 horas	Total: 30 % para inicio de obra y adquisición de materiales.	\$ 480,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra						Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución
1010302	Trabajos de albañilería y acabados, que consisten en pisos de concreto, pintura, plafones, cancelería de aluminio, iluminación, cisterna de concreto armado de 33 m3 con sistema hidroneumático, para la Unidad de Docencia 1 de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.						26/02/2007	60 días naturales

46079001-002-07 FAM 2006 Paq. No. 3	\$ 1,000.00 Costo en compraNET: \$ 900.00	08/02/2007	07/02/2007 9:00 horas	07/02/2007 14:00 horas	14/02/2007 14:00 horas	15/02/2007 16:00 horas	Total: 30 % para inicio de obra y adquisición de materiales.	\$ 400,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra						Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución
1010302	Trabajos de estructura, albañilería, acabados e instalaciones; que consisten en una estructura metálica tridimensional con cubierta de lámina de policarbonato, pisos de concreto, muros, aplanados, pintura, instalación eléctrica e iluminación para la Fachada de Acceso del Instituto Tecnológico de Zacatepec.						26/02/2007	60 días naturales

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet : [http:// compranet.gob.mx](http://compranet.gob.mx) o bien en las oficinas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Av. Universidad No. 406, Col Buena Vista, C.P. 62130, teléfonos (01 777) 3 11 02 96, 3 13 29 47 y 3 13 18 30 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes (hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs. La forma de pago es mediante depósito en Banco, haciendo el trámite correspondiente en la caja general del Instituto ubicada en las mismas oficinas. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Los planos del proyecto ejecutivo se les proporcionarán en la Subdirección de Costos y Proyectos al presentar su recibo de pago de bases.

Previamente a la venta de las bases, el INEIEM revisará que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria y, por tanto, se encuentran en aptitud de adquirir las bases, de conformidad con lo señalado en el Art. 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1).- Escrito en original en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo. 2).- Testimonio o copia certificada ante notario del Acta Constitutiva y en su caso sus modificaciones, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso de las personas físicas deberán presentar original y copia: de identificación oficial, copia certificada del acta de nacimiento y título o cédula profesional, y registro ante la S.H.C.P. donde se acredite sus actividades. 3).- Testimonio o copia certificada ante notario del poder notarial del Apoderado o Administrador de la empresa o persona física con las facultades legales expresas para

comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. En caso de asociaciones, adicionalmente a estos requisitos, deberán de presentar el convenio de asociación correspondiente, designando el representante común y la manera de como cumplirán sus obligaciones ante el INEIEM. 4).- Capital contable, debiendo comprobarse con la declaración fiscal anual del 2005 y las declaraciones parciales presentadas para el ejercicio 2006, así como balance general de los mismos auditados por Contador Público independiente de la empresa, autorizado por la por la S.H.C.P por lo que deberá anexarse a la misma copia de la Cédula Profesional y el oficio de autorización. 5).- La experiencia y capacidad técnica deberán ser demostradas mediante carátulas de contratos o en su caso los contratos, adjuntando a los mismos las actas de entrega recepción, en los cuales conste que tiene la especialidad y experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares a la que es objeto de esta Licitación y del personal técnico a su servicio, responsable de la construcción, acreditado con el currículum vitae y la cédula profesional, relativos a la ejecución de obras similares a la descrita en la licitación. 6).- Declaración escrita en original firmada por el apoderado o administrador de la empresa o persona física, manifestando bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos (original). 7).- Registros ante la S.H.C.P., I.M.S.S., I.N.F.O.N.A.V.I.T. respectivos. 8).- Escrito en original de manifestación bajo protesta decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales, en términos del Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación. Se deberán presentar originales para cotejar y copia de todos los documentos legales solicitados.

Notas Generales:

- El pago de las bases de licitación será requisito para participar en la licitación.
- No se aceptan proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Los interesados que adquieran las bases a través del sistema *compranet* no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en la presente convocatoria.
- El punto de reunión para la visita de obra será el vestíbulo de la Dirección Técnica del Instituto en la dirección, fecha y hora indicadas, para concurrir en grupo al lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.
- Los diferentes eventos del proceso de contratación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas ubicada en las mismas instalaciones del INEIEM.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma Español y se cotizarán en Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra, conforme a lo establecido en las bases de licitación.
- El pago será mediante estimaciones por trabajos ejecutados, mismas que serán cubiertas en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Morelos.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en lo establecido en el artículo 35 de la mencionada Ley; el contrato se adjudicará de entre los oferentes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quién presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Cuernavaca, Morelos a 31 de enero de 2007.

ARQ. AÍDA VÁZQUEZ CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- Secretaría de Salud.

Cuernavaca, Morelos a 18 de Enero del 2007.

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 25 fracción I y 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 1, 4 y 5 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, solicito a usted tenga a bien girar las instrucciones correspondientes para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado, lo siguiente:

SE PUBLICAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2002 Y 2003, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS", DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 3440 DE FECHA 19 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Para el despacho de los asuntos que le competen al Gobernador del Estado, éste se auxilia de las Dependencias y Entidades que componen la Administración Pública Estatal, la cual, se encuentra dividida en central y paraestatal; la primera de ellas se halla compuesta por las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y la Oficialía Mayor, mientras que la segunda la componen los Organismos Públicos Descentralizados, los Fideicomisos Públicos y las Empresas de Participación Estatal, tal y como lo ordena el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Asimismo, es obligación de la Administración Pública Central y Paraestatal el planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad con los artículos 19 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Ahora bien, se han llevado a cabo acciones relevantes por parte de la presente Administración en materia de Evaluación y Control, que han permitido lograr una transparencia presupuestal en el uso y aplicación de los recursos públicos y en la rendición de cuentas claras y confiables, cumpliendo de esa manera con uno de los objetivos y metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

Así también, se han realizado labores de seguimiento, evaluación y comprobación del correcto y transparente ejercicio del gasto público, por parte de la Secretaría de la Contraloría, en atención a las atribuciones encomendadas en las fracciones I, IV, VII XI, XII y XIV del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Organismo Auxiliar Denominado "Servicios de Salud de Morelos", forma parte de la Administración Pública Paraestatal, creado mediante Decreto número ochocientos veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, sectorizado a la Secretaría de Salud en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con el artículo seis del Decreto de creación, se establece que el Órgano de Gobierno del Órgano Auxiliar de que se trata, estará conformado por:

I.- El Secretario de Salud, quien la presidirá. En sus ausencias será suplido por el funcionario que este designe;

II.- El Oficial Mayor;

III.- El Secretario de Finanzas y Planeación;

IV.- Un representante de la Secretaría de Salud; y

V.- Un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, con las facultades siguientes:

I. Definir y establecer, en congruencia con los planes nacionales y estatales en materia de salud, las políticas generales, objetivos, estrategias y acciones a seguir por el Organismo, incluidos sus planes de trabajo;

II. Aprobar, de acuerdo con las normas aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o acuerdos que deban celebrarse con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

III. Aprobar el Estatuto Orgánico que determine las funciones y actividades del Organismo, el Reglamento Interior del mismo y las modificaciones a dichos ordenamientos;

IV. Aprobar los proyectos de programas del Organismo y presentarlos a la consideración de los Gobiernos Federal y Estatal;

V. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

VI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, incluyendo los proyectos de inversión;

VII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo y a la beneficencia pública;

VIII. Aprobar, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General, dando la intervención que corresponda a los comisarios;

X. Crear las comisiones de apoyo que estime necesarias para el mejor logro de las finalidades del Organismo;

XI. Aprobar la creación de unidades de investigación, capacitación y servicio; y

XII. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Así como las atribuciones no delegables que marca el artículo 48 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, que específicamente en su fracción IV establece que es atribución del Órgano de Gobierno, aprobar anualmente, con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo auxiliar y autorizar la publicación de ellos.

TERCERO. En cumplimiento a sus obligaciones el Secretario de la Contraloría, mediante oficio número SC/1184-J/2004 de fecha doce de agosto de dos mil cuatro, designó al Auditor Externo denominado "Contadores Públicos Certificados y Asociados, S.C.", para realizar la auditoría correspondiente a los ejercicios 2002 y 2003, de conformidad con los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 y 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, y 1, 2, 5, 7, 8 y 9 del "Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para Elaborar el Padrón de Auditores Externos, su Contratación y Funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que Componen la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos".

Por lo anterior, se firmó el Contrato de prestación de servicios correspondiente, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, el cual señala como objeto que el prestador de servicios, en ejercicio de sus facultades profesionales, se encargue de la dictaminación de los Estados Financieros de los ejercicios 2002 y 2003, de conformidad con la normatividad vigente, el marco jurídico, la estructura orgánica y el desempeño administrativo, analizando la situación operativa de conformidad con las recomendaciones de la Comisaría en los renglones del programa de abasto de medicamentos y material de curación; para lo cual se requerirá de que SSM proporcione la transportación del personal de el prestador de servicios a las áreas fuera de la ciudad de Cuernavaca, determinadas en el programa de trabajo con personal de SSM, así mismo se requerirá del respaldo contable del sistema COI que será proporcionado al prestador de servicios por los ejercicios 2002 y 2003, de cada una de la entidades que registre en forma individual su contabilidad y consecuentemente la del Organismo Consolidador, y como plazo para prestar el servicio de cinco meses contados a partir de la fecha de la firma del mismo.

En cumplimiento al Contrato mencionado en el numeral anterior, el Auditor Externo designado, presentó mediante escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, los resultados de su dictamen que a la letra señalan:

DICTAMEN

He examinado los Estados de Situación Financiera de los Servicios de Salud de Morelos al 31 de Diciembre de 2002 y 2003, los Estados de Resultados, de Cambios en la Situación Financiera y de Variaciones en el Patrimonio Contable que les son relativos por los Ejercicios terminados en esas fechas. Dichos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración de los Servicios de Salud de Morelos. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi Auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la Auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los Estados Financieros, así mismo; incluye la evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los Estados Financieros tomados en su conjunto.

Los Servicios de Salud de Morelos no re-expresan sus Estados Financieros de conformidad con el boletín B-10 de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, el cual establece las base para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión, con la siguiente:

SALVEDAD

En base al estudio del Control Interno de los distintos Hospitales y Jurisdicciones, que se auditaron operativamente, se puede concluir que las irregularidades encontradas en dichas unidades están generando pérdidas importantes para los Servicios de Salud de Morelos; importes que por su valor, que no fue posible cuantificar, afectan necesariamente la posición financiera. La magnitud del movimiento diario de medicamentos, material de curación, instrumental médico y otros, en los Hospitales y Jurisdicciones, hace necesario el establecimiento de un eficiente Control Interno.

Los Estados Financieros de los Servicios de Salud de Morelos, han sido preparados para ser utilizados por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, y por lo tanto aplique las pruebas de Auditoría necesarias de acuerdo a las circunstancias.

OPINIÓN

En mi opinión, con excepción de la salvedad expresada en el párrafo anterior, así como otras partidas que consideré de importancia relativa, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en los aspectos importantes, la situación financiera de los Servicios de Salud de Morelos, al 31 de Diciembre de 2002 y 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el patrimonio contable y los cambios en la situación financiera, por los Ejercicios terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CUARTO. El Comité de Solventación es un cuerpo colegiado dependiente, para efectos de su coordinación y funcionamiento, de la Secretaría de la Contraloría; tiene por objeto la consideración, evaluación, discusión y determinación de los resultados de las auditorías de las que se deriven observaciones no solventadas a juicio de la Dirección General de Auditoría y de los órganos internos de control que las practiquen, de conformidad con las normas jurídicas aplicables y los lineamientos que al efecto dicte el titular de la Secretaría.

El Comité de Solventación esta integrado por: I. El Director General de Auditoría, quien presidirá las sesiones del Comité; II. El Subdirector de Auditoría Gubernamental, como Secretario técnico del Comité; III. El Subdirector de Supervisión de Obra, en su calidad de vocal; IV. El Contralor Interno y el Comisario Público correspondiente y el auditor designado para la ejecución de la auditoría, quienes fungirán como vocales, y V. El Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría como órgano interno de control. Los integrantes del Comité de Solventación tendrán voz y voto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

En esa tesitura, el Comité de Solventación, mediante sesión ordinaria levanta Acta Administrativa N° DGA/S/DAG/042/2006 con fecha nueve de agosto del año en curso, consideró, evaluó, discutió y emitió la determinación correspondiente de la Auditoría a que se hace mención en el apartado de "ACUERDO", resultando en la parte conducente lo siguiente:

"EN MI OPINIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LA SALVEDAD EXPRESADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO OTRAS PARTIDAS QUE CONSIDERE DE IMPORTANCIA RELATIVA. LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN LOS ASPECTOS IMPORTANTES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2003, LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES, LAS VARIACIONES EN EL PATRIMONIO CONTABLE Y LOS CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA, POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EN ESAS FECHAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS".

"POR LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE HACER DEL CONOCIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO DR. ARTURO GUTIÉRREZ CARRILLO EXDIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, EL RESULTADO DE DICHA SESIÓN, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE SU CONOCIMIENTO Y EN RESPECTO A LA GARANTÍA INDIVIDUAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO ENVIAR EL EXPEDIENTE DE AUDITORÍA EXTERNA AL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO".

QUINTO. Ahora bien, los organismos auxiliares cuentan con un órgano de vigilancia, que se integra por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado. Este servidor público evalúa la actividad general y por funciones del organismo auxiliar; asimismo, realiza estudios sobre la eficiencia con la cual se ejercen los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos.

Estos órganos de control interno, forman parte de la estructura del organismo descentralizado y sus actividades tienen como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 50 y 52 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y artículos 2 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Actualmente se encuentra en funciones de comisario el C. Licenciado Leonardo Pedroza del Corral, quien en cumplimiento con sus funciones y en base al Dictamen emitido por el Auditor externo, y de conformidad con el Acuerdo J.G.S.S.M.30-01-05-009 de la Junta de Gobierno, correspondiente a la Trigésima y Primera sesión del ejercicio dos mil cinco, efectuada el día catorce de marzo del mismo año, el cual en su numeral nueve a la letra señala: "Con relación a la elaboración de los estados financieros del ejercicio 2004, el C. Director General informa que han sido concluido en su totalidad, incluyendo en el anexo respectivo: Balance General, Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Resultados y Balanza de Comprobación, mismos que ya fueron remitidos a la Comisaría del Organismo y que serán puestos a consideración de los auditores externos que en su oportunidad indique la Secretaría de la Contraloría; al respecto la Junta manifiesta su conformidad con el cumplimiento en la elaboración de dichos estados financieros. Asimismo, con relación a los estados financieros de los ejercicios dos mil dos y dos mil tres, que quedaron pendientes de aprobación por esta Junta hasta contar con el Dictamen de auditores externos, el C. Director informa que ya se cuenta con copia del dictamen respectivo, cuyo original fue entregado por los propios Auditores a la Secretaría de la Contraloría, por lo que, solicita su correspondiente aprobación, previo comentario que al respecto emita el C. Comisario del Organismo.

Al respecto y en virtud de que no existen observaciones por parte de los auditores externos ni por parte del Órgano Interno de Control (Comisaría), la Junta aprueba los estados financieros de dichos ejercicios dos mil dos y dos mil tres", por presentar razonablemente, en los aspectos importantes, la situación financiera de los Servicios de Salud de Morelos, así como lo resuelto por el Comité de Solventación mediante Acta Administrativa N° DGA/S'DAG/042/2006 con fecha nueve de agosto del año en curso.

SEXTO. En ese orden de ideas, el Órgano de Gobierno del Organismo Auxiliar en cuestión, conformado por el C. Dr. Víctor Manuel Caballero Solano, Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno, el Lic. Enrique Castillo López, en representación de la Secretaría de Salud Federal, C. Enf. Esp. Francisca Carreño Delgado en representación del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud, C. Lic. Oscar Jesús Arenas Silva en representación del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, C. Benjamín Hernández Ramírez, en representación del Oficial Mayor del Gobierno del Estado, C. C.P. Miguel Ángel Pérez Ocampo en representación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, C. LSCA. Leonardo Pedroza del Corral, Comisario Público de los Servicios de Salud de Morelos, C. Lic. Octavio Manelik Ramírez Acevedo, Director General de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, en su calidad de Secretario Técnico y el C. Dr. Antonio Campos Rendón, Director General de los Servicios de Salud de Morelos, quienes estuvieron a favor de lo acordado en la Cuadragésima Primera y Sexta Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2006; por lo que respecta al siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

"6.- Los integrantes de la H. Junta de Gobierno aprueban por unanimidad, dado que es un ordenamiento legal, la publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad los Estados Financieros de los Ejercicios Fiscales 2002 y 2003".

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 48 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y dar este asunto como totalmente concluido según el Acuerdo emitido por el Comité de Solventación de la Secretaría de la Contraloría.

Sin otro asunto que tratar por el momento, sirva el presente para hacerle llegar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE
MORELOS
DR. ANTONIO CAMPOS RENDON
RÚBRICAS.

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN-SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABILIDAD
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

	CIRCULANTE		19853,919.79	A CORTO PLAZO		13,303,658.04	13,303,658.04
	DE ADMINISTRACIÓN	11,551,699.01		ADMINISTRACIÓN			
11201	CAJA	201,336.80	21203	PROVEEDORES	1,079,226.99		
11203	BANCOS	8,489,097.88	21204	DESCTOS. Y PERC. A FAVOR DE TERC.	1,891,838.71		
11206	DEUDORES DIVERSOS	2,528,754.28	21205	ACREEDORES DIVERSOS	2,900,154.26		
11213	ANTICIPOS A PROVEED. Y CONTRAT.	332,510.05	21212	IMPUESTOS RETENIDOS	7,438,438.08		
			21215	DESC. POR FALTAS Y RETARDOS	0.00		
	INVENTARIO						
11301	ALMACEN	8,302,220.78	8,302,220.78	SUMA PASIVO			13,309,658.04
	FLUJO		89,809,371.65	PATRIMONIO			96,353,633.40
	BIENES MUEBLES			PATRIMONIO	86,952,963.08		
12201	MOBILIARIO Y EQUIPO	12,663,469.75	76,956,305.80	41101	PATRIMONIO	14,072,444.87	
12202	VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARIT.	6,544,336.31	41102	RESULTADO DEL EJERCICIO	-10,147,360.55		
12203	MAQ. HERRAMIENTAS Y APARATOS	57,748,499.74	41103	RECTIFICACIONES A RESULTADOS	-2,690,773.98		
	BIENES INMUEBLES		41201	INCREMENTOS AL PATRIMONIO	8,168,359.98		
12501	OBRAS EN PROCESO	0.00	41202	INCREMENTOS AL PATRIMONIO			
12502	INMUEBLES	12,853,065.85	12,853,065.85				
	SUMA DEL ACTIVO		109,663,291.44	SUMA DEL PASIVO Y PATRIMONIO			109,663,291.44

NOMBRE: C.P. RICARDO MÉNDEZ GARCÍA
CARGO: JEFE DEL DEPTO. DE CONTABILIDAD
TELÉFONO: 14-37-37
RÚBRICA:

NOMBRE: C.P. MARCOS LIZARDI BAZÁN
CARGO: SUBDIR. DE RECURSOS FINANCIEROS
TELÉFONO: 14-37-37
RÚBRICA:

NOMBRE: ING. ALFONSO LLACA GALVÁN
CARGO: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
TELÉFONO: 12-49-68
RÚBRICA:

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN-SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABILIDAD
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002

	OPERACIONES PRESUPUESTALES:	633,059,495.45	
RESULTADOS DE INGRESOS		617,176,839.25	
COSTO DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS		1,810,153.86	618,986,992.11
GASTO DE INVERSIÓN			
	OPERACIONES NO PRESUPUESTALES		
PÉRDIDAS DIVERSAS			58.47
	RESULTADO DEL EJERCICIO		14,072,444.87

NOMBRE: C.P. RICARDO MÉNDEZ GARCÍA
CARGO: JEFE DEL DEPTO. DE CONTABILIDAD
TELÉFONO: 14-37-37
RÚBRICA:

NOMBRE: C.P. MARCOS LIZARDI BAZÁN
CARGO: SUBDIR. DE RECURSOS FINANCIEROS
TELÉFONO: 14-37-37
RÚBRICA:

NOMBRE: ING. ALFONSO LLACA GALVÁN
CARGO: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
TELÉFONO: 12-49-68
RÚBRICA:

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN-SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABILIDAD
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

	CIRCULANTE		50,810,494.85	A CORTO PLAZO		42,615,795.17	42,615,795.17
	DE ADMINISTRACIÓN	38,941,256.46		ADMINISTRACIÓN			
11201	CAJA	268,114.40	21203	PROVEEDORES	13,623,709.28		
11203	BANCOS	36,380,441.29	21204	DESCTOS. Y PERC. A FAVOR DE TERC	1,432,157.02		
11206	DEUDORES DIVERSOS	1,981,446.31	21205	ACREEDORES DIVERSOS	13,901,830.70		
11209	CRÉDITOS SUJETOS A RESOLUCIÓN	24,267.00	21212	IMPUESTOS RETENIDOS	13,658,098.17		
11213	ANTICIPOS A PROVEED. Y CONTRAT.	286,987.46	21215	DEESC. POR FALTAS Y RETARDOS	0.00		
	INVENTARIO		11,869,238.39				
11301	ALMACEN	11,869,38.39	11,869,238.39	SUMA PASIVO			42,615,795.17
	FLUJO		99,773,118.17	PATRIMONIO			107,967,817.85
	BIENES MUEBLES		86,920,052.32	PATRIMONIO	105,057,731.46		
12201	MOBILIARIO Y EQUIPO	13,018,749.14	41101	PATRIMONIO	8,876,849.20		
12202	VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARIT	8,380,636.31	41102	RESULTADO DEL EJERCICIO	-7,767,870.42		
12203	MAQ. HERRAMIENTAS Y APARATOS	65,520,666.87	41103	RECTIFICACIONES A RESULTADOS	-1,396,178.50		
	BIENES INMUEBLES	12,853,065.85	41201	INCREMENTOS AL PATRIMONIO	3,197,286.11		
12501	OBRAS EN PROCESO	0.00	41202	INCREMENTOS AL PATRIMONIO			
12502	INMUEBLES	12,853,065.85	12,853,065.85				
	SUMA DEL ACTIVO		150,853,613.02	SUMA DEL PASIVO Y PATRIMONIO			150,853,613.02

NOMBRE: C.P. RICARDO MÉNDEZ GARCÍA
CARGO: JEFE DEL DEPTO. DE CONTABILIDAD
TELÉFONO: 14-37-37
RÚBRICA:

NOMBRE: C.P. MARCOS LIZARDI BAZÁN
CARGO: SUBDIR. DE RECURSOS FINANCIEROS
TELÉFONO: 14-37-37
RÚBRICA:

NOMBRE: ING. ALFONSO LLACA GALVÁN
CARGO: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
TELÉFONO: 12-49-68
RÚBRICA:

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN-SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABILIDAD
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002

	OPERACIONES PRESUPUESTALES:	704,367,207.97	721,951,157.78
RESULTADOS DE INGRESOS		8,704,098.06	713,071,306.03
COSTO DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS			
GASTO DE INVERSIÓN			
	OPERACIONES NO PRESUPUESTALES		
PÉRDIDAS DIVERSAS			3,002.55
	RESULTADO DEL EJERCICIO		8,876,849.20

NOMBRE: C.P. RICARDO MÉNDEZ GARCÍA
CARGO: JEFE DEL DEPTO. DE CONTABILIDAD
TELÉFONO: 14-37-37
RÚBRICA:

NOMBRE: C.P. MARCOS LIZARDI BAZÁN
CARGO: SUBDIR. DE RECURSOS FINANCIEROS
TELÉFONO: 14-37-37
RÚBRICA:

NOMBRE: ING. ALFONSO LLACA GALVÁN
CARGO: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
TELÉFONO: 12-49-68
RÚBRICA:

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepoztlán Morelos.- 2006-2009.

El H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en ejercicio de las facultades conferidas en; La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en sus artículos 38 fracción III, 60 y 61; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2.- Es obligación del ciudadano de la República, de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción I, inscribirse en el catastro de la municipalidad.

3.- Que tal como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II primer párrafo, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Así mismo, en su fracción IV inciso a) señala que los municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. También se señala en antepenúltimo párrafo de la fracción IV, que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

4.- Que el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece que los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.

5.- Que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los "Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda,". En el tercer párrafo del mismo artículo 115, establece "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

6.- Que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 8 apartado B fracción II, establece que es obligación de los habitantes del municipio del estado de Morelos, contribuir, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, para los gastos públicos del municipio. Así mismo, en el mismo apartado B fracción V, establece la obligación de los habitantes del municipio de inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales.

7.- Que en la Ley Orgánica Municipal en su capítulo II artículo 112 sobre la hacienda municipal, establece que la hacienda pública de los municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

8.- Que en la Ley Orgánica Municipal en su título séptimo capítulo I artículo 123 fracción XII, establece de manera enunciativa al Catastro Municipal como uno de los servicios públicos que el municipio organiza y reglamenta su administración, funcionamiento y conservación. Al ser prestado directamente por el Ayuntamiento, corresponde al Presidente Municipal la vigilancia y supervisión.

9.- Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos establece la facultad de los municipios para promover, ordenar y conducir el desarrollo urbano y los asentamientos humanos dentro de sus territorios. También se señala en el último párrafo del artículo 51 de la mencionada Ley, que se impone a los municipios la obligación de actualizar su catastro municipal y para ello es necesario contar con un eficaz cuerpo de leyes y reglamentos que le permitan hacer más viable su función ordenadora y rectora.

10.- Que la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos establece las facultades de los municipios para percibir las contribuciones relacionadas a bienes inmuebles que se encuentren dentro de su territorio.

11.- Que entendiéndose como catastro municipal el inventario de bienes inmuebles que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Tepoztlán, que contenga la integración y registro de los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, cartográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones adheridas a él. Los datos catastrales solo producen efectos fiscales o catastrales, por lo tanto, los nombres y datos que aparecieran en los registros no avalan ni tienen efectos legales de propiedad ni generan derechos legales de posesión.

12.- Que resultado del diagnóstico de las bases de datos que se tienen en la actualidad en la oficina que se denomina receptoría de rentas, existen incongruencias, inconsistencias, errores y falta de actualización de los datos catastrales. Existen cuentas con nomenclatura administrativa y cuentas catastrales referidas a región manzana. No existe un sistema integrador de todos los elementos mencionados en el considerando 11 del presente documento, sólo información y datos aislados, manejados la mayor parte de forma manual y una base de datos en aplicación informática limitada.

13.- No existe una unidad administrativa con la función específica de catastro municipal. La existente denominada de "Receptoría de Rentas" desempeña funciones municipales no vigentes. Así mismo, no se tiene normatividad municipal ni disposiciones administrativas en la materia. Es una práctica viciada, que en la misma oficina de receptoría de rentas, se lleven los registros, se determine el monto de las contribuciones y se reciban los pagos.

14.- Que de conformidad con la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en su artículo 93 Bis-4, el cual establece que la base del impuesto predial es el valor catastral de los predios objeto del mismo. Este se define del que resulte mayor, en caso de existir, avalúo bancario, precio de enajenación y del avalúo catastral definido por la autoridad municipal competente aplicando la legislación vigente.

La valuación catastral municipal de acuerdo con la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, está basado en las características predominantes en una circunscripción territorial, y tomará como base los valores unitarios de terreno y construcción, de conformidad con la zona catastral en que se encuentre ubicado y la tipología constructiva considerando en ambos casos los factores de incremento y demérito que correspondan.

15.- No obstante que en el tercer artículo transitorio de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos vigente, establece la obligación de los ayuntamientos municipales a emitir su reglamento de catastro en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la mencionada ley que fue el 11 de Agosto del 2003 y que no fue acatada por los integrantes del Ayuntamiento en turno. Este H. Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán Morelos, atendiendo a las consideraciones planteadas, a su responsabilidad y a sus atribuciones, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN Y DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se declaran de interés social y utilidad pública, las disposiciones, operaciones, movimientos, información y registros relativos al catastro y a la catastración de la posesión o titularidad de derechos reales en predios comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Tepoztlán. Así como, las operaciones, movimientos, información, registros y todo lo relacionado a la administración de contribuciones relacionadas con el bien raíz.

Los datos catastrales sólo producen efectos fiscales o catastrales, por lo tanto, los nombres y datos que aparecieran en los registros no avalan ni tienen efectos legales de propiedad ni generan derechos legales de posesión.

Artículo 2.- Es obligación de los poseedores y de los que tengan titularidad de derechos reales en predios comprendidos dentro del territorio del Municipio de Tepoztlán, inscribirse en el catastro de la municipalidad, independientemente de que por ley estén exentos de contribuciones relacionadas con el bien raíz. En caso de incumplimiento, serán sujetos a lo que dispone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Los particulares que deseen levantamientos topográficos para actualización de datos catastrales, consultar los registros de datos catastrales, expedición de certificados de datos catastrales o fiscales, copias de planos o documentos catastrales, deslinde de predios e informes de datos catastrales o fiscales, deberán acreditar su personalidad e interés jurídico, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento y cubrirán el pago de derechos que fije la Ley de Ingresos del Municipio, o en su caso, supletoriamente, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- Son funciones del Catastro Municipal:

I.- Integrar y registrar debidamente el inventario de bienes inmuebles que se encuentran dentro del territorio del Municipio;

II.- Integrar y registrar en el inventario de inmuebles los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, cartográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones adheridas a el. Para ello se deberá llevar un control por cédulas catastrales, o bien, por un sistema informático, si las condiciones presupuestarias y técnicas lo permiten;

III.- Preparar estudios y proposiciones de las áreas de valor y sus respectivos valores unitarios de terreno. Así como los valores unitarios de construcción, en su caso, actualización periódica anual de los mismos de acuerdo a estudios de mercado;

IV.- Deslindar, identificar, medir, clasificar, valorar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales y de dominio público del Municipio de Tepoztlán;

V.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos topográficos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como la determinación del valor catastral de los inmuebles con base en los valores unitarios de suelo y construcción, considerando los incrementos y decrementos por vocación, uso, destino, edad de construcciones e instalaciones especiales relacionados con los inmuebles y las construcciones adheridas a el. Lo anterior se calcula con base en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Catastro del Municipio de Tepoztlán y a la norma aplicable;

VI.- Registrar los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el catastro del municipio. Hacerlo de tal manera que se conserven los registros históricos;

VII.- Mantener actualizados los planos reguladores del municipio;

VIII.- Interactuar con las distintas dependencias municipales a fin de contar con los datos que se generen y que sirvan de base en los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples e individuales y otras gestiones de importancia y beneficio a las diferentes áreas de acuerdo a la competencia y alcance de cada una de ellas;

IX.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos;

X.- Rendir informe detallado a los integrantes del Ayuntamiento de Tepoztlán y Tesorero Municipal de las actividades catastrales en los aspectos que se refieran a planeación y finanzas;

XI.- Controlar el padrón catastral y sus registros;

XII.- Rendir informe mensual al cabildo, respecto de los nuevos registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples e individuales que se hubieran efectuado durante el mes y el acumulado anual.

ARTÍCULO 5.- Los poseedores o titulares de derechos reales, estarán obligados a facilitar las operaciones y trabajos catastrales, permitiendo el acceso a los predios, en días y horas hábiles, previa notificación e identificación por parte de los topógrafos o valuadores. Así mismo, deberán proporcionar todos los datos, informes y presentar los documentos que se les requiera a través de la Dirección de Catastro y Administración de Contribuciones Relacionadas con Bien Raíz en los plazos establecidos en el presente Reglamento. Los requerimientos de documentos se harán por escrito de forma fundada y motivada, y notificado con las formalidades del caso. Todos los actos administrativos se harán de lunes a sábado, excepto los días festivos por disposición oficial, en los horarios siguientes de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M. de lunes a viernes y de 8:00 A.M. a la 1:00 P.M. los sábados. El Presidente Municipal podrá autorizar, cuando así lo requiera, únicamente en casos de interés público, urgente y justificado, la práctica de trabajos catastrales en domingos y días festivos.

ARTÍCULO 6. De las definiciones:

La oficina encargada de las tareas de catastro, se llamará Dirección de Catastro y Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz.

Se entiende por:

Ayuntamiento.- Al H. Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos.

Dirección.- A la Dirección de Catastro y Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz.

Director.- Director de Catastro y Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz.

Jefatura de Catastro.- A la jefatura de área de Catastro, que se encarga de todas las operaciones catastrales.

Jefatura de Administración de Contribuciones.- A la jefatura de área de Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz; Impuesto Predial; Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI).

Reglamento.- Reglamento de Catastro del Municipio de Tepoztlán.

Comisión.- A la Comisión Técnica Catastral Municipio.- Municipio de Tepoztlán

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- Son autoridades del Catastro Municipal:

- I.- El Presidente Municipal de Tepoztlán;
- II.- El Director de Catastro y Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz;
- III.- Jefe de área de Catastro;
- IV.- Jefe de área de Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz.;
- V.- La Comisión Técnica Catastral

Son autoridades auxiliares del Catastro:

Las personas físicas que se encuentren debidamente inscritos en el Catastro Municipal y que cumplan los requisitos legales para ser peritos valuadores, además de los titulares de las dependencias municipales y estatales en materia de catastro.

ARTÍCULO 8.- Los trabajos catastrales serán ejecutados por:

El Presidente Municipal de Tepoztlán, quien delega esta atribución en el Director de Catastro y Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz, quien a su vez, es auxiliado en esta función por el jefe de área de Catastro y por el jefe de área de Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz, en primera instancia.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Catastro y Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz se integra por:

I.- El Director designado por el Presidente Municipal, quien deberá ser de preferencia profesionista ingeniero, arquitecto, contador, administrador o carrera afín, y preferentemente con experiencia en la materia;

II.- Jefe de Área de Catastro; designado por el Presidente Municipal, quien deberá ser de preferencia profesionista ingeniero, arquitecto, contador, administrador o carrera afín, y preferentemente con experiencia en la materia;

III.- Jefe de Área de Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz; designado por el Presidente Municipal, quien deberá ser de preferencia profesionista contador, administrador, licenciado en derecho o carrera afín, y preferentemente con experiencia en la materia;

IV.- Por el personal técnico y administrativo que señale el manual de procedimientos y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Director las siguientes:

I.- Llevar a cabo el diseño, planeación, programación, integración, implementación, registro, operación, y actualización del catastro municipal.

II.- Integrar y registrar en el inventario de inmuebles los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, cartográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones adheridas a el. Para ello se deberá llevar un control por cédulas catastrales, o bien, por un sistema informático, si las condiciones presupuestarias y técnicas lo permiten;

III.- Preparar estudios y proposiciones de las áreas de valor y sus respectivos valores unitarios de terreno. Así como los valores unitarios de construcción, en su caso, actualización periódica anual de los mismos de acuerdo a estudios de mercado, con apoyo del jefe de área de Catastro;

IV.- Deslindar, identificar, clasificar, valorar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales y de dominio público del Municipio de Tepoztlán;

V.- Mantener actualizados los planos reguladores del Municipio;

VI.- Interactuar con las distintas dependencias municipales a fin de contar con los datos que se generen y que sirvan de base en los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples e individuales y otras gestiones de importancia y beneficio a las diferentes áreas de acuerdo a la competencia y alcance de cada una de ellas;

VII.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos;

VIII.- Rendir informe detallado a los integrantes del Ayuntamiento de Tepoztlán y Tesorero Municipal de las actividades catastrales en los aspectos que se refieran a planeación y finanzas;

IX.- Tener bajo su dirección y control la ejecución general y las operaciones catastrales. Vigilar, aprobar y autorizar en su casos los trabajos catastrales;

X.- Rendir informe mensual al cabildo, respecto de los nuevos registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples e individuales que se hubieran efectuado durante el mes y el acumulado anual.

XI.- Estudiar, proyectar, ejecutar, controlar y conservar al día las redes geodésicas y topográficas del municipio;

XII.- Distribuir el trabajo entre el personal a su cargo, vigilar la asistencia, puntualidad, eficacia y conducta del personal a su cargo;

XIII.- Proponer los nombramientos y remoción por causa justificada del personal a su cargo;

XIV.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar planos catastrales

XV.- Autorizar con su firma todos los informes, certificados, avalúos, órdenes de trabajo, requerimientos de documentos e informes a los contribuyentes, requerimiento de obligaciones omisas, determinaciones fiscales, avisos, dictámenes, constancias, planos que se soliciten, y en si, todos los documentos que se emitan y deban autorizarse por las dos jefaturas de área, en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellas o de ambas. También debe firmar todos los documentos o informes que se presenten al Presidente Municipal, a la Relacionadas con el Bien Raíz o al Cabildo;

XVI.- Promover y establecer programas que coadyuven a la actualización y empadronamiento de omisos al padrón catastral. Así como proponer al Ayuntamiento las reformas y políticas tendientes a mejorar el Catastro;

XVII.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;

XIX.- Proponer a las Relacionadas con el Bien Raíz para su estudio las propuestas de modificación al Reglamento, así como proponer disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuestarios y necesidades del servicio;

XX.- Promover la integración en el Municipio de la Relacionadas con el Bien Raíz que auxiliará a la Dirección en el ejercicio de sus funciones;

XXI.- En casos de ausencia de los jefes de área de catastro y/o de Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz, o por falta debido a limitaciones presupuestales u otra causa, supletoriamente hará las funciones que están definidas a los jefes de área por el presente Reglamento.

XVIII.- En general, todas las funciones inherentes a su cargo y las que le confiera la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Jefe de Área de Catastro:

I.- Auxiliar al Director en sus funciones cuando el caso lo requiera;

II.- Sustituir al Director en sus faltas temporales;

III.- Representar al Director cuando el caso lo requiera;

IV.- Mantener permanentemente informado al Director sobre asuntos de su área.

IV- Integrar y registrar debidamente el inventario de bienes inmuebles que se encuentran dentro del territorio del Municipio;

V.- Integrar y registrar en el inventario de inmuebles los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, cartográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones adheridas a el. Para ello se deberá llevar un control por cédulas catastrales, o bien, por un sistema informático, si las condiciones presupuestarias y técnicas lo permiten;

VI.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos topográficos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico. Así mismo definirá la clasificación del predio de acuerdo a su ubicación, la cual se hará con base en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Catastro del Municipio de Tepoztlán y a la norma aplicable;

VII.- Registrar los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el catastro del Municipio. Hacerlo de tal manera que se conserven los registros históricos;

VIII.- Determinación del valor catastral de los inmuebles con base en los valores unitarios de suelo y construcción, así como los incrementos y decrementos de valor de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

IX.- Mantener actualizados los planos reguladores del Municipio;

X.- Interactuar con las distintas dependencias municipales a fin de contar con los datos que se generen y que sirvan de base en los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples e individuales y otras gestiones de importancia y beneficio a las diferentes áreas de acuerdo a la competencia y alcance de cada una de ellas;

XI.- Estudiar, proyectar, ejecutar, controlar y conservar al día las redes geodésicas y topográficas del municipio;

XII.- Distribuir el trabajo entre el personal a su cargo, vigilar la asistencia, puntualidad, eficacia y conducta del personal a su cargo;

XIII.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos;

XIV.- Tener bajo su dirección y control la ejecución general y las operaciones catastrales. Vigilar, aprobar y autorizar en su casos los trabajos catastrales;

XV.- Autorizar con su firma todos los informes, certificados, avalúos catastrales, solicitudes a los contribuyentes de documentación o informes, órdenes de trabajo de inspección o verificación, respuestas a los contribuyentes, dictámenes, constancias relacionadas al área de Catastro, así como los planos que se soliciten;

XVI.- Promover y establecer programas que coadyuven a la actualización y empadronamiento de omisos al padrón catastral. Así como proponer al Ayuntamiento las reformas y políticas tendientes a mejorar el Catastro;

XVII.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los usuarios y contribuyentes, los datos, documentos, o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el catastro municipal;

XVIII.- Auxiliar a las dependencias federales, estatales y municipales para la emisión de dictámenes periciales cuando así lo soliciten;

XIX.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los contribuyentes o en su caso a los fedatarios o a terceros, quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes al bien raíz, así como imponer las sanciones que procedan en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XX.- En general, todas las funciones inherentes a su cargo y las que le confiera la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Jefe de Área de Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz:

I.- Auxiliar al Director en sus funciones cuando el caso lo requiera;

II.- Sustituir al Director en sus faltas temporales;

III.- Representar al Director cuando el caso lo requiera;

IV.- Mantener permanentemente informado al Director sobre asuntos de su área

V.- Orientar a los contribuyentes que lo requieran en materia de administración de contribuciones relacionados al bien raíz, y sobre el servicio público del catastro. Esta función la realizará por sí o con apoyo de personal a su mando.

VI.- Validar o elaborar los cálculos o liquidaciones de contribuciones relacionadas con el bien raíz, tomando como base la valuación catastral emitida por la jefatura de área de Catastro. También autorizará los formatos para el pago de derechos por servicios de Catastro y Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz.

VII.- Elaborar los requerimientos de obligaciones omisas a los contribuyentes que no cumplan dentro de los plazos establecidos y turnarlas al personal autorizado por la Dirección para su debida notificación.

VIII.- Elaborar las determinantes de crédito fiscales de los contribuyentes que no hayan cumplido con el requerimiento de obligaciones omisas dentro del plazo establecido. Turnarlas al personal autorizado por la Dirección para su debida notificación. Si cumplido el plazo que otorga el Reglamento y las resoluciones de determinantes de crédito, el contribuyente no ha cumplido, se deberá dar aviso al área jurídica del Ayuntamiento para que inicie el procedimiento económico coactivo.

IX.- Autorizar con su firma todos los informes, certificados, dictámenes, liquidaciones, determinaciones, constancias, requerimientos de documentos e informes a contribuyentes, requerimiento de obligaciones omisas, determinaciones de créditos fiscales, en sí, de todos los documentos que tengan que ver con la administración de las contribuciones relacionadas con el bien raíz, que se soliciten a la autoridad o que emita la autoridad;

X.- En general, todas las funciones inherentes a su cargo y las que le confiera la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Autoridades auxiliares.- Las autoridades auxiliares en materia de Catastro deberán apoyar con informes y en tareas para el suministro del Catastro Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS PERITOS.

ARTÍCULO 14.- Para registro como perito para efectos fiscales y catastrales.- Las personas físicas, habitantes del municipio, que sean profesionistas en ingeniería civil, topografía, cartógrafo, geodesta, o bien, arquitecto, deberán inscribirse como tal en la Dirección de Catastro Municipal y Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz. Para que sus dictámenes y avalúos surtan efectos catastrales, deben cubrir al efecto los derechos de registro que se determinen por las disposiciones fiscales aplicables.

Los peritos valuadores inscritos en la Dirección, podrán cobrar los honorarios correspondientes por el ejercicio de su profesión, pero de ninguna forma tendrán tratos con trabajadores del Ayuntamiento Municipal. Deberán acreditar, a juicio del Director tener los conocimientos necesarios en la materia, para ello, se hará un examen de conocimientos y deberá otorgar una fianza a favor del Ayuntamiento Municipal, determinada por el Director a efecto de responder por posibles daños y perjuicios al Ayuntamiento de Tepoztlán.

ARTÍCULO 15.- Para registro como perito valuador para efectos del isabi. Para inscribirse como perito valuador en la Dirección, se requiere:

- a) Tener título profesional, preferentemente de arquitecto o ingeniero;
- b) Acreditar a juicio del Director de Catastro tener los conocimientos necesarios en materia, para ello se deberá presentar un examen de conocimientos;
- c) Estar inscrito en el Colegio de Peritos Valuadores del Estado;
- d) Pago de derechos por registro anual, y
- d) Otorgar fianza a favor del ayuntamiento municipal, determinada por el Director a efecto de responder por posibles daños y perjuicios al Ayuntamiento de Tepoztlán.

ARTÍCULO 16.- Obligaciones de los peritos valuadores. Son obligaciones de los peritos valuadores:

- a) Auxiliar a las autoridades en materia de catastro en el desempeño de sus funciones;
- b) Observar las disposiciones en materia de valuación que determine la Ley y este Reglamento;
- c) Cumplir fehacientemente con el desempeño de su cargo;
- d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia, y en especial el pago de derechos correspondientes;
- e) Informar al Catastro Municipal de los dictámenes y avalúos que realicen en el territorio municipal, así como las modificaciones que se realicen;
- f) Responder por los daños y perjuicios que se ocasionen al ayuntamiento municipal por el ejercicio indebido de su cargo; y
- g) Las demás que les impongan las disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento de lo antes mencionado, se podrá suspender o cancelar su registro, previa aprobación de la Dirección.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN TÉCNICA CATASTRAL

ARTÍCULO 17.- La Comisión Técnica Catastral esta integrada por:

- I.- El Presidente Municipal de Tepoztlán o a quien desee nombrar para este fin, con el carácter de Presidente de la Relaciónadas con el Bien Raíz;
- II.- Por el Regidor responsable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- III.- Por el Regidor responsable de la Comisión de Hacienda, Programación y Gasto Público;
- IV.- Por el Director de Catastro y Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz, con el carácter de secretario técnico;
- V.- Por el Jefe de Área de Catastro;

VI.- Por el Jefe de Área de Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz;

VII.- Por el Tesorero Municipal, en su carácter de vocal ejecutivo;

VIII.- Por el Director de Obras Públicas en su carácter de vocal ejecutivo;

IX.- Por un integrante del Colegio de Arquitectos, si lo hay en el municipio.

X.- Por un integrante del Colegio de Ingenieros Civiles, si lo hay en el municipio;

XI.- Por un representante del Comisariado de Bienes Comunales;

XII.- Por un representante del Colegio de Notarios, si lo hay.

XIII.- El Director Jurídico del Municipio.

Todos los cargos de la Comisión Técnica Catastral - a excepción de los ocupados por funcionarios público - serán de carácter honorífico, sin que perciban ingreso alguno por el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 18.- Las funciones de la Comisión Técnica Catastral son:

I. Estudiar los proyectos de actualización de valores unitarios de terreno y construcción. También las modificaciones a la re-zonificación o reclasificación de las zonas catastrales. Los resultados se someterán a la consideración del cabildo, para su rectificación y aprobación; para este efecto, harán un informe y recogerán las observaciones que estimen convenientes;

II. Remitir a la Dirección en un plazo no mayor de tres días, después de haber sido aprobadas, las resoluciones definitivas de la Comisión Técnica Catastral sobre los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

III. Aprobar los proyectos de los perímetros que deban separar entre sí a las zonas rústicas, suburbanas y urbanas;

V. Asentar en un libro de acuerdos las resoluciones que dicte en los términos de este Reglamento;

VI. Enterar de los acuerdos que así lo requieran al Cabildo para su aprobación, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

VII. Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Sesiones de la comisión técnica catastral. sesionará la primera semana de cada mes, estando constituida legalmente con la mitad más uno de los miembros. Para que haya quórum en las reuniones de la COMISIÓN TÉCNICA CATASTRAL, se requiere la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión se llevará acabo con los miembros que asistan.

Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes. En caso de empate la decisión definitiva recaerá en el presidente de la comisión, quien tendrá voto de calidad. Estas resoluciones tendrán el carácter de irrevocables.

ARTÍCULO 20.- Representantes ante la Comisión Técnica Catastral. Los Representantes a que se refiere el Artículo 17 serán relevados de su cargo:

I. Por cumplimiento de su período;

II. Por disposición del Presidente Municipal, cuando se lo solicite la agrupación, expresando las razones y motivos de remoción, mismos que serán tomados en cuenta a juicio del Presidente Municipal;

III. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

ARTÍCULO 21.- Definitividad de las resoluciones de la comisión técnica catastral. Las resoluciones dictadas por la Comisión Técnica Catastral, tendrán el carácter de irrevocables. Al menos de que a juicio del cabildo se considere inconveniente o que haya indicios suficientes de transgredir a otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS PREDIOS Y POLÍGONOS CARTOGRÁFICOS

ARTÍCULO 22.- Inmueble o predio. Para los efectos catastrales se entiende por inmueble o predio, la porción de terreno con o sin construcción, con la descripción superficial, medidas y colindancias, detalladas por un perímetro que defina sus linderos y el polígono que resulte, independientemente de que este a disposición de persona física, moral o institución de gobierno, destinado a un fin público, común o individual.

ARTÍCULO 23.- Clasificación de los predios. Para los efectos de catastro, la propiedad se clasifica en urbana, suburbana, rústica o rural.

ARTÍCULO 24.- Predios urbanos. Se entiende por predios urbanos:

Los bienes inmuebles que están ubicados dentro de los perímetros de las poblaciones destinadas primordialmente para habitación, oficinas, comercio, talleres, que cuenten con uno o varios servicios municipales básicos, como los del agua potable, drenaje, vías públicas, pavimentos, banquetas, alcantarillado, alumbrado y otros similares.

ARTÍCULO 25.- Predios sub-urbanos. Se entiende por predio suburbanos: Los inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores del mercado intermedios entre los predios urbanos y de los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando están destinados a la exploración agrícola, pecuaria o industrial rural.

Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" de "granjas" o cualesquiera otros que sean fraccionados o lotificados y en general a todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales en las que se presten servicios municipales básicos.

ARTÍCULO 26.- Predios rústicos o rurales. Se entiende por predios rústicos o rurales: Los bienes inmuebles que estuvieren destinados en forma permanente a la explotación agrícola o pecuaria, en predios ubicados fuera de las zonas clasificadas como sub-urbanas, de acuerdo con las delimitaciones previas establecidas en los planos reguladores o en los parciales y que además conserven valores en la plaza, contemplados en enajenaciones u operaciones contractuales, generadoras de producción o explotación económica.

ARTÍCULO 27.- De la clasificación de polígonos catastrales.

Para fines cartográficos que ayudarán en la clasificación de zonas catastrales se definieron 17 polígonos generales, los cuales, están referenciados por su cercanía a un pueblo originario o colonia definida, en algunos casos, la referencia es un paraje delimitado y ampliamente conocido. Los 17 polígonos generales Son:

No. de polígono	Descripción
01	Cabecera Municipal
02	Polígono Valle de Atongo
03	Santa Catarina
04	San Andrés de la cal
05	Polígono col el Tesoro- Tecuescontitla
06	Polígono Caseta-km 17
07	Polígono lado sur de carretera libre a Yauatepec, desde la periferia de la colonia Sta. Cecilia hasta Tlaxomolco
08	Polígono Ixcatepec
09	Polígono Huilotepec
10	Polígono Santiago Tepettapa-Chichco
11	Polígono Amatlán-Tecmilco-Col del Carmen-Tierra colorada
12	Polígono Xolatlachco
13	Polígono Sto. Domingo Ocotitlan-Huehucoyotl
14	Polígono Col. Obrera
15	Polígono Col. Angel Bocanegra
16	Polígono San Juan Tlacotenco
17	Polígono Acolapa

Tomándose como base los 17 polígonos generales, se establecieron sub-polígonos o polígonos específicos, cuya característica principal, es que dentro del territorio que circunscribe tiene la misma tendencia y homogenización de las ofertas de mercado y estar referenciado a la comunidad original o al paraje conocido. Como primera fase, se trabajaron las zonas de mayor mercado inmobiliario, coincidentemente, son las zonas aledañas a los cascos urbanos de los pueblos originales. La segunda fase, se aplicará a los cascos urbanos de pueblos y colonias definidas.

La forma de construir la clave es con la silaba poli(polígono), seguido del número del polígono general(2 dígitos), seguido de subpolígono o polígono específico(2 dígitos), seguido de clave de tipo de polígono(3 letras; Paraje = pje; Residencial = res; Pueblo = pbo; Polígono = pol; Paraje y fraccionamiento = pyf ; colonia popular = cpp; y barrio = bro).

Se obtuvieron 66 polígonos específicos, de los cuales 35 se estudiaron en la primera etapa y quedarán pendiente 31 para la segunda fase. Los polígonos específicos, son los siguientes:

Zona catastral	Nombre o paraje conocido del polígono	Descripción general y límites	etapa
zc-pol-14-01-cpp	Obrera, colonia.	Incluye todo el contorno de la colonia Obrera y del paraje conocido como capadero.	Por definirse en la segunda fase.
zc-pol-15-01-cpp	Ángel Bocanegra, Colonia.	Incluye todo el contorno de la colonia Ángel Bocanegra.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-15-02-pje	El Calabazar, paraje	Incluye toda la zona intermedia, entre la colonia Obrera y la colonia Ángel Bocanegra, es decir, en las laterales de la carretera Obrera-Bocanegra.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-10-02-pol	Chichco, polígono.	Incluye todo el paraje oriente a partir de la Autopista México-Cuautla.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-10-03-pyf	Farallones, paraje y fraccionamiento.	Incluye la parte sur de la autopista México-Cuautla a partir del guarda ganado, siguiendo la forma de la autopista y como limite poniente la barranca y del lado sur la carretera libre Tepoztlán-Yautepec.	Etapa 1
Zc-pol-10-04-pyf	Polígono Tlalnahua(texcal), paraje y fraccionamiento.	Se ubica entre el banco de tezontle de Texio y Santiago Tepetlapa del lado oriente.	Etapa 1
Zc-pol-10-05-res	Santiago Tepetlapa, residencial oriente.	Se ubica entre el camino real y el polígono de farallones	Etapa 1
Zc-pol-10-06-res	Santiago Tepetlapa, residencial sur.	Se ubica del lado sur del pueblo a partir de la iglesia de Santiago Tepetlapa.	Etapa 1
Zc-pol-10-07-res	Santiago Tepetlapa, residencial poniente.	Se ubica del lado poniente del pueblo, a partir de la barranca, de lo que fue el río Atongo.	Etapa 1
Zc-pol-10-01-pbo	Santiago Tepetlapa, pueblo.	Incluye todo el contorno del pueblo de Santiago Tepetlapa.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-09-01-cpp	Huilotepec, colonia.	Incluye todo el contorno de la colonia Huilotepec y de la loma del mismo nombre.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-08-02-pyf	Ixcatepec, Milpa del Santo, paraje y fraccionamiento.	Predio con ese nombre, ex la extensión de la cancha de futbol	Etapa 1

		Ixcatepec.	
Zc-pol-08-03-pyf	Ixcatepec, calle Colorines, paraje y fraccionamiento.	Incluye los predios contiguos a la calle Colorines, exceptuando a la parte del pueblo antiguo de Ixcatepec.	Etapa 1
Zc-pol-08-04-pol	Ixcatepec, Huicoyan(frente a la vieja tranca de Huilotepec), polígono.	Predio frente Huicoyan	Etapa 1
Zc-pol-08-05-pol	Ixcatepec camino a Limones, polígono.	Polígono camino a Limones	Etapa 1
Zc-pol-08-01-pbo	Ixcatepec, pueblo	Incluye todo el contorno del pueblo de Ixcatepec.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-02-01-pol	Valle de Atongo, polígono.	Polígono ubicado entre Barío de Santo Domingo del lado poniente; carretera Tepoztlán-Yautepec, del lado sur; con pueblo de Ixcatepec y límite con Xolatlachco por el lado oriente; y con cerro del lado norte.	Etapa 1
Zc-pol-07-01-pyf	Tlaxomolco, polígono.	Incluye a partir del contorno del pueblo de Ixcatepec, del lado norte la carretera Tepoztlán-Yautepec; del lado poniente, la colonia la presa y del lado sur la autopista México - Cuautla	Etapa 1
Zc-pol-07-02-cpp	La Presa, colonia.	Zona popular de la colonia La Presa.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-07-03-cpp	Tejería, colonia	Zona popular de la colonia Tejería.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-07-04-res	San José, residencial.	Al oriente, calle la presa y un tramo con polígono Tlaxomolco; al norte, la carretera Tepoztlán-Yautepec, del tramo de la calle la presa hasta el campo chico de futbol; del lado poniente calle Tejería; del lado sur, calle tejería y con autopista.	Etapa 1
Zc-pol-07-05-pol	Tlaxomolco sur autopista	Paraje Tlaxomolco lado sur de la autopista. El polígono tiene los siguientes límites: lado norte, Autopista México-Cuautla; lado oriente, Cerro Yohualtecatl; lado sur cerro; y lado poniente, cerro.	Etapa 1
Zc-pol-01-01-bro	San José, Barrio.	Incluye todo el contorno del Barrio de San José	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-01-02-res	San Miguel, residencial.	Incluye la zona intermedia de asentamientos populares de Santa Cecilia, autopista, Barrio San Miguel y Barrio San José y colonia Tesoro.	Etapa 1
Zc-pol-01-03-cpp	Santa Cecilia, colonia.	Incluye todo el contorno de la colonia popular Santa Cecilia.	Por definirse en la segunda fase.

Zc-pol-01-04-cpp	Navidad, colonia.	Incluye todo el contorno de la colonia popular Navidad.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-01-05-bro	San Miguel, Barrio.	Incluye todo el contorno del Barrio San Miguel.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-01-06-bro	San Sebastián, Barrio.	Incluye todo el Contorno del Barrio San Sebastián.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-05-01-cpp	El Tesoro, colonia.	Incluye todo el contorno de la colonia El Tesoro	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-06-02-res	Km. 17, residencial.	Zona residencial Km. 17 contra esquina de la gasolinería; entre el punto de derivación de la carretera Cuernavaca-Tepoztlán y la caseta de cobro de la autopista.	Etapas 1
Zc-pol-06-03-cpp	Huachinantitla	Incluye todo el contorno de la colonia Huachinantitla.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-05-02-pyf	Tecuescontitla, paraje y fraccionamiento. Incluye la parte de la preparatoria Quetzalcóatl.	A partir del cerrito de la cruz hasta la cruz del km 15, en ambas aceras de la carretera Cuernavaca-Tepoztlán incluye Tecuescontitla y la zona de la preparatoria Quetzalcóatl.	Etapas 1
Zc-pol-04-02-res	Km. 14, residencial.	Zona residencial del polígono formado por la carretera Cuernavaca-Tepoztlán; el vértice de el entronque de la carretera a Cuernavaca y la carretera a San Andrés de la Cal; y la carretera a San Andrés de la Cal.	Etapas 1
Zc-pol-04-03-res	San Andrés de la Cal, residencial.	Casas de campo construidas, en las zonas colindantes con la carretera a San Andrés de la Cal.	Etapas 1
Zc-pol-04-01-pbo	San Andrés de la Cal, pueblo.	Incluye todo el contorno del pueblo de San Andrés de la Cal.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-03-01-pbo	Santa Catarina, pueblo.	Incluye todo el contorno del pueblo de Santa Catarina. También está considerada la colonia Tierra Colorada.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-06-01-pol	Caseta, polígono.	Es el polígono contiguo a la caseta de cobro de la autopista, que incluye parte de la carretera a San Juan Tlacotenco a partir de la autopista hacia el lado norte.	Etapas 1
Zc-pol-01-07-bro	Reyes, Barrio.	Incluye todo el contorno del Barrio de los Reyes.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-01-08-bro	San Pedro, Barrio.	Incluye todo el contorno del Barrio San Pedro.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-01-09-bro	San Pedro, Barrio.	Es el polígono	Etapas 1

09-res	residencial.	residencial de la entrada al Barrio de San Pedro, por el lado de la carretera a San Juan Tlacotenco.	
Zc-pol-01-10-cpp	Los Ocotes, colonia.	Incluye el contorno de la colonia popular Los Ocotes.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-01-11-res	Ocotes, residencial.	Es el polígono de la zona residencial contigua a la colonia Los Ocotes.	Etapas 1
Zc-pol-01-12-cpp	Palo Azul, colonia.	Incluye el contorno de la colonia Palo Azul.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-16-02-res	San Juan Tlacotenco, residencial.	Es el polígono de residencias cercanas a la población y contiguas a la carretera a San Juan Tlacotenco, a partir de la colonia Palo Azul.	Etapas 1
Zc-pol-16-01-pbo	San Juan Tlacotenco, pueblo.	Incluye todo el contorno del pueblo de San Juan Tlacotenco.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-01-13-res	Santa Cruz, residencial.	Es el polígono de la zona residencial contigua al barrio popular de Santa Cruz.	Etapas 1
Zc-pol-01-14-bro	Santa Cruz, Barrio.	Incluye todo el contorno del Barrio de Santa Cruz.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-01-15-bro	La Santísima, Barrio.	Incluye todo el contorno del Barrio La Santísima.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-01-16-pol	Axtila, polígono.	Es el polígono de la parte residencial de la falda del cerro del Tepozteco.	Etapas 1
Zc-pol-01-17-cpp	Tierra Blanca, colonia.	Incluye todo el contorno de la colonia popular Tierra Blanca.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-01-18-cpp	Xilotépetl, colonia.	Incluye todo el contorno de la colonia Xilotépetl.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-01-19-pol	Rinconada Santo Domingo, polígono.	Es el polígono de la rinconada del Barrio de Santo Domingo; es la zona intermedia entre las colonias Xilotépetl, Tierra Blanca, Barrio de la Santísima y Barrio de Santo Domingo.	Etapas 1
Zc-pol-01-20-bro	Santo Domingo, barrio.	Incluye todo el contorno del Barrio de Santo Domingo.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-11-02-pje	Tecmilco, paraje.	Zona residencial del paraje Tecmilco.	Etapas 1
Zc-pol-11-05-pol	Colonia del carmen y Los Encinos.	Incluye las 2 colonia; del Carmen y Los Encinos.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-12-01-pyf	Xolatlaco, paraje y fraccionamiento.	Polígono residencial de Xolatlahco y el cerro Otlahyo.	Etapas 1
Zc-pol-12-02-pje	Mozoquila, paraje.	Polígono residencial del paraje Mozoquila.	Etapas 1

Zc-pol-12-03-pje	Mirador, paraje.	Polígono residencial de la zona conocida como el mirador, a partir de la carretera a Santo Domingo Ocotitlán.	Etapas 1
Zc-pol-13-02-pyf	Huehucóyotl, paraje y fraccionamiento.	Polígono de la zona conocida como Huehucóyotl.	Etapas 1
Zc-pol-13-03-pol	Camino a Santo Domingo Ocotitlán, polígono.	Polígono de la zona residencial de predios contiguos a la carretera a Santo Domingo Ocotitlán.	Etapas 1
Zc-pol-13-04-pol	Campo deportivo, Ocotitlán, polígono.	Zona contigua al pueblo antiguo de Santo Domingo Ocotitlán	Etapas 1
Zc-pol-13-01-pbo	Santo Domingo Ocotitlán, pueblo.	Incluye todo el contorno del pueblo de Santo Domingo Ocotitlán.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-11-03-res	Amatlán, residencial.	Polígono de la zona residencial contigua al pueblo de Amatlán.	Etapas 1
Zc-pol-11-01-pbo	Amatlán, pueblo.	Incluye todo el contorno del pueblo de Amatlán.	Por definirse en la segunda fase.
Zc-pol-11-04-pol	Tierra Colorada	Polígono que comprende la zona residencial intermedia a la colonia El Carmen hasta Tecmilco por el lado oriente; y Tierra colorada por el lado sur, colindando con la autopista México-Cuautla.	Etapas 1
Zc-pol-17-01-pol	U. H. Acolapa	Polígono que comprende la zona residencial Acolapa.	Etapas 1

*Nota: los límites de los polígonos generales y específicos se aprecian con mayor claridad en los planos anexos.

La definición de los 66 polígonos específicos referidos a la cartografía, son la base en la definición de las zonas catastrales. Sólo basta hacer la referencia a la clasificación que reconoce la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, en predios urbanos, predios sub-urbanos y predios rústicos o rurales, quedando de la siguiente manera:

Zona catastral	Nombre o paraje conocido del polígono	Clasificación de la zona
zc-pol-14-01-cpp	Obrera, colonia.	Urbana
zc-pol-15-01-cpp	Ángel Bocanegra, colonia.	Urbana
Zc-pol-15-02-pje	El Calabazar, paraje	Suburbana
Zc-pol-10-02-pol	Chichco, polígono.	Suburbana
Zc-pol-10-03-pyf	Farallones, paraje y fraccionamiento.	Urbana
Zc-pol-10-04-pyf	Polígono Tlalnahua(texcal), paraje y fraccionamiento.	Suburbana
Zc-pol-10-05-res	Santiago Tepetlata, residencial oriente.	Urbana
Zc-pol-10-06-res	Santiago Tepetlata, residencial sur.	Urbana
Zc-pol-10-07-res	Santiago Tepetlata, residencial poniente.	Urbana
Zc-pol-10-01-pbo	Santiago Tepetlata, pueblo.	Urbana
Zc-pol-09-01-cpp	Huilotepec, Colonia.	Urbana
Zc-pol-08-02-pyf	Ixcatepec, Milpa del Santo, paraje y fraccionamiento.	Urbana
Zc-pol-08-03-pyf	Ixcatepec, calle Colorines, paraje y fraccionamiento.	Urbana
Zc-pol-08-04-pol	Ixcatepec, Huicoyan(frente a la vieja tranca de Huilotepec), polígono.	Urbana
Zc-pol-08-05-pol	Ixcatepec camino a limones, polígono.	Urbana
Zc-pol-08-01-pbo	Ixcatepec, pueblo	Urbana
Zc-pol-02-01-pol	Valle de Atongo, polígono.	Urbana

Zc-pol-07-01-pyf	Tlaxomolco, polígono.	Urbana
Zc-pol-07-02-cpp	Presa, colonia.	Urbana
Zc-pol-07-03-cpp	Tejería, colonia	Urbana
Zc-pol-07-04-res	San José, Residencial.	Urbana
Zc-pol-07-05-pol	Tlaxomolco sur autopista	Rural
Zc-pol-01-01-bro	San José, barrio.	Urbana
Zc-pol-01-02-res	San Miguel, residencial.	Urbana
Zc-pol-01-03-cpp	Santa Cecilia, colonia.	Urbana
Zc-pol-01-04-cpp	Navidad, colonia.	Urbana
Zc-pol-01-05-bro	San Miguel, Barrio.	Urbana
Zc-pol-01-06-bro	San Sebastián, Barrio.	Urbana
Zc-pol-05-01-cpp	El Tesoro, colonia.	Urbana
Zc-pol-06-02-res	Km. 17, residencial.	Urbana
Zc-pol-06-03-cpp	Huachinantla	Suburbana
Zc-pol-05-02-pyf	Tecuescontitla, paraje y fraccionamiento. Incluye la parte de la preparatoria Quetzalcoatl.	Urbana
Zc-pol-04-02-res	Km. 14, residencial.	Urbana
Zc-pol-04-03-res	San Andrés de la Cal, residencial.	Suburbana
Zc-pol-04-01-pbo	San Andrés de la Cal, pueblo.	Urbana
Zc-pol-03-01-pbo	Santa Catarina, pueblo.	Urbana
Zc-pol-06-01-pol	Caseta, polígono.	Urbana
Zc-pol-01-07-bro	Los Reyes, Barrio.	Urbana
Zc-pol-01-08-bro	San Pedro, Barrio.	Urbana
Zc-pol-01-09-res	San Pedro, residencial.	Urbana
Zc-pol-01-10-cpp	Los Ocotes, colonia.	Suburbana
Zc-pol-01-11-res	Los Ocotes, residencial.	Urbana
Zc-pol-01-12-cpp	Palo Azul, colonia.	Rural
Zc-pol-16-02-res	San Juan Tlacotenco, residencial.	Urbana
Zc-pol-16-01-pbo	San Juan Tlacotenco, pueblo.	Urbana
Zc-pol-01-13-res	Santa Cruz, residencial.	Urbana
Zc-pol-01-14-bro	Santa Cruz, pueblo.	Urbana
Zc-pol-01-15-bro	Santísima, Barrio.	Urbana
Zc-pol-01-16-pol	Axtila, polígono.	Urbana
Zc-pol-01-17-cpp	Tierra Blanca, colonia.	Urbana
Zc-pol-01-18-cpp	Xilotépetl, colonia.	Urbana
Zc-pol-01-19-pol	Rinconada Santo Domingo, polígono.	Urbana
Zc-pol-01-20-bro	Santo Domingo, Barrio.	Urbana
Zc-pol-11-02-pje	Tecmilco, paraje.	Suburbana
Zc-pol-11-05-pol	Colonia del Carmen y Los Encinos.	Suburbana
Zc-pol-12-01-pyf	Xolatlaco, paraje y fraccionamiento.	Urbana
Zc-pol-12-02-pje	Mozoquila, paraje.	Suburbana
Zc-pol-12-03-pje	Mirador, paraje.	Suburbana
Zc-pol-13-02-pyf	Huehucóyotl, paraje y fraccionamiento.	Urbana
Zc-pol-13-03-pol	Camino a Santo Domingo Ocotitlán, polígono.	Suburbana
Zc-pol-13-04-pol	Campo deportivo, Ocotitlán, polígono.	Urbana
Zc-pol-13-01-pbo	Santo Domingo Ocotitlán, pueblo.	Urbana
Zc-pol-11-03-res	Amatlán, residencial.	Urbana
Zc-pol-11-01-pbo	Amatlán, pueblo.	Urbana
Zc-pol-11-04-pol	Tierra Colorada	Suburbana
Zc-pol-17-01-pol	U.H. Acolapa	Urbana

*Nota: los límites de los polígonos generales y específicos se aprecian con mayor claridad en los planos anexos.

CAPÍTULO VI DE LAS OPERACIONES, MOVIMIENTOS, VALUACIONES Y CÉDULAS CATASTRALES.

ARTÍCULO 28.- Operaciones catastrales. Son operaciones catastrales; las informaciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficies, planeaciones, valorizaciones, registros técnicos, administrativos, históricos, gráficos, imágenes, movimientos y actos administrativos propios de la función. Las operaciones catastrales tendrán por finalidad deslindar los predios, planificarlos, valuarlos e inscribirlos en las cédulas catastrales y en el padrón catastral, de acuerdo con las consideraciones básicas que establece este Reglamento. Los trabajos catastrales serán ejecutados por el personal de la Dirección.

ARTÍCULO 29.- Clasificación de las operaciones catastrales. Las operaciones catastrales, se consideran divididas fundamentalmente en dos períodos llamados: de "Reestructuración" y "Mantenimiento".

ARTÍCULO 30.- Período de reestructuración. El período de Reestructuración, comienza a partir de la publicación del presente Reglamento en la gaceta oficial del Municipio o en el Periódico "Tierra y Libertad". Se llevará un programa especial de homologación de cuentas administrativas con cuentas catastrales, ajustándolas a la nomenclatura validada por la Dirección, procurando en todo momento hacerla compatible con la nomenclatura existente y enriquecida con la información recabada de los contribuyentes, para anotar en una inscripción denominada primaria, las características catastrales de cada predio, que son: Ubicación, colindancias, extensiones, dimensiones y linderos, números de cuenta, de entero al impuesto predial, descripción y extensión de las construcciones, valor aproximado, nombre y domicilio del poseedor o titular de derechos reales. Este período de Reestructuración concluye cuando los datos aportados en la inscripción primaria, son depurados y completados con la planificación de cada región catastral y con los avalúos individuales de sus respectivos predios; operaciones necesarias para ilustrar la inscripción definitiva de los registros.

ARTÍCULO 31.- Período de mantenimiento. Posterior a la fase de reestructuración, se llevarán a cabo programas anuales de actualización masiva, sin menoscabo, de la actualización permanente derivada del trabajo cotidiano de la Dirección, a fin de contar con un catastro actualizado al día, con ello, evitaremos el artificio de actualización catastral bianual. Esta medida se reforzará con la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción cada año, que serán incluidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán.

ARTÍCULO 32.- Revisiones e inspecciones catastrales. En todo tiempo se podrá llevar a cabo la revisión catastral de predios urbanos, suburbanos o rústicos, para tomar nota de las manifestaciones hechas por los contribuyentes y de las detectadas por las autoridades de catastro municipal, previa notificación e identificación del personal autorizado.

Las alteraciones que afecten linderos, construcciones nuevas, ampliaciones, demoliciones, fusiones de predios o cualquier otra modalidad a bienes inmuebles, ocurridas en cualquier periodo, serán revisadas por la autoridad catastral, mediante inspecciones en los predios de que se trate a fin de confirmar los cambios habidos; siendo motivo para aplicar las sanciones que tanto este Reglamento como la Ley de Ingresos determinen por omisiones, extemporaneidad de manifestaciones o falsedad de datos.

ARTÍCULO 33.- Ejecución de las operaciones catastrales. Las operaciones del Catastro se clasifican y habrán de ejecutarse según el siguiente orden, cuyos pormenores de ejecución se describen en las instrucciones respectivas que formulará la propia Jefatura de Área de Catastro, a saber:

I.- Reconocimiento topográfico general, por regiones;

II. Reconocimiento topográfico por manzana de cada región;

III. Deslinde individual de cada predio por manzana de cada región;

IV. Trazo, medición, cálculo y dibujo, previo estudio y proyectos adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas de cada región;

V. Levantamiento de los linderos y construcciones de cada predio;

VI. Dibujo de los linderos y construcciones de cada predio, así como de los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figurar en los planos catastrales. Esta planeación deberá ser hecha en papel del tamaño reglamentario que fijarán las instrucciones, debiendo ser una hoja por cada manzana o más de una cuando las dimensiones del dibujo de esta, a la escala 1:1000, excedan del tamaño de la hoja;

VII. Plano general de conjunto, por regiones a escala adecuada en el que solamente se dibujarán los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados, y en general, detalles importantes que no formen parte integrante de las manzanas. Este plano deberá llevarse al día a medida que vaya avanzándose en el levantamiento de cada región;

VIII. Cálculos de las áreas global de las manzanas e individual de cada predio y de las construcciones que haya en ellos;

IX. Determinación de los valores catastrales de los predios con fecha al inicio de año, considerando los valores unitarios de terreno y construcciones adheridas al predio, considerando los incrementos y deméritos, aplicables, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento. Así como la determinación de la clasificación del predio en urbano, suburbano o rústico, de acuerdo con su ubicación;

X. Inscripción definitiva de las cédulas catastrales y al padrón catastral.

ARTÍCULO 34.- Las solicitudes de los particulares. Los particulares tienen derecho a solicitar, ante la Dirección, que se realicen los trámites a que se refiere el presente capítulo de este Reglamento; lo cual se hará a solicitud por escrito, acompañando del pago de derechos correspondiente, además de los siguientes documentos:

I. Cuando se trate de copia certificada de plano catastral o constancia de documentos, el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos:

a. Acreditar con boletas y recibos que está al corriente con el pago del impuesto predial en original y copia;

b. Acreditar la posesión y el interés jurídico;

c.- Identificación oficial del poseedor del predio o titular de derechos reales, en original y copia;

c. En caso de representante, Identificación oficial en original y copia y carta poder simple, otorgada en su favor por el poseedor o titular de los derechos reales.

II. Cuando se trate de dar de alta un predio, el particular acompañará a su solicitud

los siguientes documentos en original y copia;

a) Constancia de posesión actualizada;

b) Cesión de derechos;

c) Recibos de agua, luz o teléfono;

d) Identificación del propietario y;

e) En caso de representante, Identificación oficial en original y copia y carta poder simple, otorgada en su favor por el poseedor o titular de los derechos reales.

f) Otro documento oficial que acredite la titularidad

g).- Opcional, avalúo bancario en forma A.B.I. o avalúo realizado por perito registrado ante la Dirección

IV. Cuando se trate de cambio de nombre del titular de un predio, o bien de una solicitud de levantamiento catastral, el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos en original y copia:

a) Constancia de posesión actualizada;

b) Cesión de derechos

c) Acreditar con boletas y recibos que está al corriente con el pago del impuesto predial

d) Identificación del poseedor o titular de derechos reales; y

e) En caso de representante, Identificación oficial en original y copia y carta poder simple, otorgada en su favor por el poseedor o titular de los derechos reales

V. Cuando se trate de fusión, división o segregación de un predio el particular

acompañará a su solicitud los siguientes documentos en original y copia:

a) Oficio de la Dirección de Obras Públicas y Licencias;

b) Plano aprobado;

c) Acreditar con boletas y recibos que está al corriente con el pago del impuesto predial

d) Constancia de posesión actualizada;

e) Cesión de derechos

f) Identificación del poseedor o titular de derechos reales.

g) En caso de representante, Identificación oficial en original y copia y carta poder simple, otorgada en su favor por el poseedor o titular de los derechos reales

VI. Cuando se trate de manifestación de construcción en un predio, el particular acompañará a su solicitud los siguientes documentos en original y copia:

a) Licencia de construcción;

b) Plano aprobado;

c) Oficio de ocupación;

d) Acreditar con boletas y recibos que está al corriente con el pago del impuesto predial;

e) Constancia de posesión actualizada;

f) Cesión de derechos;

g) Identificación del poseedor o titular de derechos reales;

h) En caso de representante, Identificación oficial en original y copia y carta poder simple, otorgada en su favor por el poseedor o titular de los derechos reales

ARTÍCULO 35.- Requisitos extraordinarios.- Las autoridades catastrales podrán solicitar otros requisitos o documentos además de los descritos en el artículo que antecede, siempre que consideren que el caso en particular o la situación jurídica o física del predio así lo ameritan.

CAPÍTULO VII

DE LAS MANIFESTACIONES.

ARTÍCULO 36.- Obligación de manifestar los bienes inmuebles y obras. Los poseedores o quienes gocen de derechos reales en bienes raíces ubicados dentro del Municipio, estarán obligados a inscribirse en el catastro de la municipalidad, para cumplir con dicha disposición constitucional deberán presentar ante la Dirección las manifestaciones, aún los que por disposición de la Ley están exentos de cubrir el impuesto predial o cualquier otra clase de carga tributaria.

ARTÍCULO 37.- Obligación de manifestaciones extraordinarias.

Cuando el valor catastral se modifique por cualquier causa, se manifestarán los datos que lo generan y el nuevo valor catastral junto con el pago del impuesto predial que corresponda al mismo. Trámite que se hará ante la Dirección dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realicen. También se hará una descripción de las circunstancias que las motiven. En el supuesto de que el contribuyente ya hubiese pagado con anterioridad y el valor catastral modificado sea mayor, podrá deducir la parte proporcional del pago contabilizado a partir de la fecha del hecho generador de la modificación.

ARTÍCULO 38.- De las manifestaciones. Las manifestaciones a las que se refiere el artículo anterior para su descripción podrán ser:

I. De carácter general, que se presentarán en formas aprobadas y en los términos que disponga la Dirección, en esta clasificación se encuentran; altas al padrón, traslaciones de dominio, construcciones nuevas y reconstrucciones parciales o totales, demoliciones, fusión de predios, subdivisión de predios, corrección de datos administrativos.

II.- Las especiales, se refieren a las que se derivan de un trabajo realizado por el particular o por la Dirección; solicitudes de levantamiento, solicitudes de deslinde o, rectificación de medidas por la Dirección. Cuando esta se hace por perito, se aplica la siguiente fracción;

III. rectificaciones de medidas por perito, vendrán acompañadas de datos y planos firmados por el interesado y por el perito valuador para efectos fiscales y catastrales, en las que aclare y justifique las rectificaciones de acuerdo a las leyes en materia. Si la rectificación de medidas revela superficie excedente del 10% de la inscrita en las cédulas catastrales, este excedente se considerará como superficie oculta a la acción fiscal y por lo tanto, sujeta a las sanciones fiscales correspondientes, si es menor del 10% únicamente se corregirá de las cédulas catastrales.

IV. Voluntarias, en dado caso que el poseedor o apoderado legal, manifieste una construcción sin requerimiento de la autoridad, se le computarán las diferencias cinco años atrás en el caso de que la construcción tenga edad de 5 años o más, o bien, a partir de la terminación de la obra en el caso de que la construcción sea menor a 5 años, sin recargos ni multas.

ARTÍCULO 39.- Datos de las manifestaciones. Las manifestaciones de cualquier índole, además de expresar claramente su objeto, deberán contener siempre los siguientes datos generales:

I. Número de cuenta con que paga el impuesto predial.

II. Nombre y domicilio del poseedor o quien goce de derechos reales de predio.

III. Ubicación del predio.

IV. Superficies de suelo y construcción.

V. Vocación del predio

VI. Uso(s) de la construcción. En caso de dos o mas usos, describir en una tabla las superficies parciales con su respectivo uso.

VII. Linderos y dimensiones.

VIII. Los demás datos que la Dirección estime pertinente y fije en los instructivos respectivos.

ARTÍCULO 40.- Predios u obras ocultas. Cuando las autoridades catastrales o fiscales, descubran predios omisos u obras ocultas a la acción fiscal o registral, o no se hayan manifestados oportunamente, causarán el pago del impuesto predial o las diferencias correspondientes, cinco años atrás a partir del descubrimiento de existencia de la obra, admitiéndose como prueba en contrario el documento idóneo. En caso de presentarse la licencia, el impuesto correspondiente por la obra oculta, se hará efectivo a partir de la fecha de vencimiento de la licencia o del aviso de ocupación de la misma, de manera proporcional al tiempo transcurrido del año, para los casos de fechas intermedias. En todos los casos se aplicarán actualizaciones, recargos y multas correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Falta de manifestaciones. La falta de presentación o la extemporaneidad de avisos, informes o manifestaciones, será sancionada de acuerdo con las de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INFORMES QUE DEBE RECIBIR LAS AUTORIDADES DE CATASTRO

ARTÍCULO 42.- Informes de autoridades judiciales. Las Autoridades Judiciales darán aviso a la Dirección de las resoluciones que causen ejecutoria con carácter de cosa juzgada, que en alguna forma influyan en el derecho de propiedad y posesión originaria de los predios. La Dirección tomará nota del cambio de régimen sufrido en el bien inmueble para los efectos de la conservación y actualización catastral. Así como para los efectos fiscales.

ARTÍCULO 43.- Informe de fedatarios y entrega de contribuciones retenidas a la tesorería. Siempre que se celebre algún contrato, convenio u operación que afecte derechos reales que implique: enajenación, transmisión, gravamen o cualquiera otra modalidad legal impuesta a la propiedad raíz, las partes concertantes, los notarios públicos, y demás funcionarios autorizados para dar fe, tendrán la obligación de manifestar a la Dirección de las operaciones que realicen dentro del término de 15 días a partir de la fecha de firma o declaración expresa o de consentimiento en términos de la Ley Civil. Cuando los fedatarios en términos de ley sean retenedores de contribuciones, deberán entregarlas a la tesorería en un plazo de 15 días a partir de la retención.

ARTÍCULO 44.- Requisitos adicionales para otorgar licencias de construcción. Para la autorizaciones de licencias de construcción que otorgue la Dirección competente, además de los requisitos que ordinariamente se establecen, se debe adicionar la declaración de ISABI con su respectivo pago, los comprobantes de pago de impuesto predial y pago de derechos de agua, en su caso, de los últimos 5 años. Así como la presentación del número de cuenta predial validada por la Dirección de Catastro y Administración de Contribuciones relacionadas al bien raíz. La dirección de obras públicas informará a la Dirección sobre las autorizaciones aprobadas, dentro del término de diez días siguientes a la expedición de la licencias de construcción nueva, ampliaciones, remodelaciones, subdivisiones, fusiones.

ARTÍCULO 45.- Informes de licencias y avisos de ocupación. Todas las actualizaciones derivadas fusiones y subdivisiones, así como las relacionadas a licencias de construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones y del aviso de ocupación que emitan las dependencias municipales, se deberán informar a la Dirección y anexar el plano aprobado y el comprobante de pago de derechos por dicha autorización.

ARTÍCULO 46.- Informes de las autoridades auxiliares. Todas las oficinas públicas municipales y organismos descentralizados municipales, así como todas las autoridades auxiliares que concurran o auxilien a las autoridades del Catastro, informarán a la Dirección de sus actividades. Estas a su vez, podrán solicitar los datos que requieran para el mejor desempeño de sus funciones, siempre y cuando no se traten de datos o información reservada o de carácter confidencial.

CAPÍTULO IX

DE LA VERIFICACIÓN DE DATOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Verificación de datos. Los datos consignados por los interesados en sus respectivas manifestaciones o declaraciones y en los planos que a éstas deberán anexar, serán comparados por los técnicos adscritos a la Dirección. La verificación de datos mencionados en el artículo anterior, se realizarán en campo o de gabinete, que permitirá corroborar las dimensiones de linderos, colindancias y perímetros correctos y completos de cada predio. En caso de detectar diferencias, se requerirá al contribuyente la documentación necesaria, que deberá proporcionarse dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento y que debe ser especificado en el escrito de requerimiento de documentos e informes.

ARTÍCULO 48.- Deslinde administrativo. Para el caso de desavenencia entre los propietarios colindantes, se practicará, un deslinde individual al inmueble, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Serán citados los interesados inconformes con los linderos que hubiera fijado cualquiera de ellos, para que en su presencia y a la vista de los documentos que presenten las partes, se decida la correcta fijación de los linderos ante el ingeniero o técnico de la Dirección que estuviera practicando el deslinde de que se trate.

II. En caso de no resolver la desavenencia en el propio terreno, el ingeniero o técnico de la Dirección tomará los datos necesarios para planificar todo el perímetro del predio en cuestión, anotando en cada uno de los linderos motivo de la desavenencia, que éstos están pendientes de resolución definitiva y sujetará a las partes interesadas al siguiente procedimiento administrativo;

a). Se citará a los interesados a una junta de avenencia ante la Dirección de Catastro y Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz, presidida por el Director y el técnico que al efecto se designe, y de llegar a un acuerdo se protocolizará la resolución. El mismo procedimiento se seguirá en caso de duplicidad de inscripciones, con la resolución precedente que suscriban las partes que intervinieron en dicha junta;

b). En caso de ausencia a la junta de avenencia de cualquiera de los interesados, de no presentar un escrito en que se justifique con razones válidas su inasistencia, o bien, por mantenerse la desavenencia, la fijará los linderos provisionales, sólo para los efectos fiscales y catastrales, sin perjuicio de los derechos que asistan a los interesados, quienes podrán recurrir ante los tribunales competentes para los apeos y deslindes de sus posesiones o derechos reales.

CAPITULO X

DE LOS PLAZOS QUE TIENE EL CONTRIBUYENTE PARA ATENDER REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 49.- Presentación de informes y/o documentos.- Para presentar documentos, informes, el contribuyente tendrá un plazo de 10 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

ARTÍCULO 50.- Para atender requerimientos.- Para atender requerimiento de obligaciones omisas, el contribuyente tendrá un plazo de 6 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

ARTÍCULO 51.- Para atender determinaciones de créditos fiscales.- Para atender una determinación de crédito fiscal, el contribuyente tendrá un plazo de 10 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación. En caso contrario, se dará aviso al área jurídica para que inicie el procedimiento administrativo coactivo.

CAPÍTULO XI DE LA CARTOGRAFÍA

ARTÍCULO 52.- Tipos de planos. Los planos catastrales o documentos descriptivos serán:

I. El plano de conjunto de cada población. Los cuales deberán contener los siguientes datos: nombre de la población y nombre de las calles, signos convencionales para identificar los edificios públicos, jardines, iglesias, vías de comunicación, ríos y demás detalles topográficos que lo ameriten;

II. Planos que contengan los polígonos generales;

III. Planos que contengan los polígonos específicos;

IV. Plano general del conjunto de cada región catastral, en el que figurarán las calles, manzanas, glorietas, etc., que cada una de ellas contenga;

V. Plano predial por manzanas de cada región catastral, en los cuales se dibujarán todos y cada uno de los predios que contenga, para poderlo utilizar de matriz en la copia de planos individuales;

VI. Planos reguladores de la ciudad y poblaciones más importantes que el Presidente Municipal ordene su levantamiento;

VII. Plano general del Municipio;

VIII. Planos de desarrollo urbano y rural cuando estos le sean solicitados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 53.- Formación de planos generales y prediales. Los planos señalados en las fracciones IV y V del artículo anterior se formularán con base en los polígonos específicos que se autorizaron en el documento anexo a la ley de ingresos para 2007 y que están referidos en el artículo 27 del presente Reglamento. Dichos planos se interpretarán a la nomenclatura de las regiones - manzanas establecidas por la Dirección, considerando los datos que directamente en el terreno tomen los técnicos de la Dirección, refiriendo los perímetros de las manzanas a las poligonales previamente medidas, para fijar dichos perímetros y trazando dentro de ellos, los predios correspondientes a cada manzana, cuyos datos serán tomados por los técnicos de la Dirección, y deberá ser elaborado un croquis de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 54.- Planos prediales. Los planos prediales de las regiones urbanas y suburbanas se formularán por manzanas completas, determinando la superficie total de estos y las de cada uno de los predios que la integren. Los planos prediales de las regiones rústicas se construirán circunstancialmente tomando en cuenta la topografía del terreno, el régimen jurídico al que pertenezcan y las características que lo identifican.

ARTÍCULO 55.- Aceptación de planos particulares. Las aceptaciones de los planos prediales, ya sean rústicos, suburbanos o urbanos, enviados por los interesados u oficinas públicas será a juicio de la Dirección y siempre que contengan cuando menos, las siguientes anotaciones:

a) Escala a que está hecho el plano;

b) Orientación magnética;

c) Superficie total del predio; de sus construcciones y de la parte no construida.

d) Plano acotado.

e) Descripción de tabla de usos y tipos de construcción

Artículo 56.- De la falsificación de datos, configuración o medidas de un plano, presentado por un particular. Cuando se presente este caso, procederá a imponer una multa correspondiente al equivalente al pago de derechos por el levantamiento topográfico y a la pérdida de registro del perito valuador en el caso de reincidencia o se descubra dolo; sin menoscabo de las sanciones por otros conceptos en que haya infringido el contribuyente.

ARTÍCULO 57.- Suplencia de interpretación. Cuando exista duda sobre la interpretación de un plano catastral, ya sea general, parcial o individual, el Director de Catastro determinará cuál es la interpretación que deber dársele, a partir de argumentos coherentes y fundados.

CAPÍTULO XII DE LA VALUACIÓN

ARTÍCULO 58.- Tipos de avalúos. Los avalúos se dividen en dos clases: Avalúos Transitorios y Avalúos Definitivos.

Son Avalúos Transitorios los que se practiquen en regiones no catastrales y Avalúos Definitivos los que se practiquen en regiones catastrales.

ARTÍCULO 59.- Valores transitorios. Los Avalúos Transitorios se practicarán con base en los valores unitarios que la Dirección de Catastro y Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz establezca en las tablas o planos de valores unitarios, que previamente sean probados por la Dirección.

ARTÍCULO 60.- Valuación general y específica. La valuación de la propiedad raíz se considerará, para efectos de este Reglamento.

I. De carácter general, por cada una de las manzanas contenidas en las regiones catastrales;

II. De carácter específica por cada predio, tan luego como sea presentada la manifestación ante la Dirección de Catastro y Administración de Contribuciones relacionadas con el bien raíz, derivadas de construcciones nuevas, por aumento o disminución del terreno, por rectificación de medidas, por remodelación de las construcciones, o por cualesquiera otras operaciones que ameriten la nueva valuación del predio. O bien, por la aplicación de nuevos valores unitarios de suelo o construcción, así como criterios de valuación o circunstancias técnicas que afecten la valuación anterior.

ARTÍCULO 61.- Excepciones para aplicación de avalúos. Los Avalúos Transitorios o Definitivos regirán a partir de la fecha de la manifestación que presente el contribuyente. Salvo que la autoridad detecte que los datos que presentó en su declaración o manifestación son incorrectos o que los datos se generaron con fecha anterior. En respuesta a la manifestación, se le notificará el nuevo valor catastral que se aplicará para el efecto del impuesto predial. De la misma manera, cuando la autoridad detecte omisiones que generen una modificación sustancial en el valor catastral, se requerirá la documentación al poseedor o titular de derechos reales con el fin de sustentar la actualización de las características del inmueble y su respectivo valor catastral. No se requerirá trabajo específico por cada uno de los predios, en los siguientes casos:

a) En las revaloraciones motivadas por aplicación de valores unitarios actualizados, debidamente aprobados y autorizados por el Congreso del Estado. En este caso, surtirán efectos catastrales y fiscales a partir de la entrada en vigor de la ley de ingresos autorizada. O bien, a partir de la entrada en vigor de las tablas de valores unitarios debidamente autorizadas, sin que medie notificación particular a cada contribuyente.

b) En los Avalúos practicados a predios que hayan estado sustraídos a la acción fiscal, aplicándose en estos casos los efectos legales de recuperación de impuesto omitidos, en un período de cinco años anteriores al descubrimiento de la ocultación;

c) En los avalúos practicados con datos manifestados que se hayan ejecutado con anterioridad, si se hace de forma voluntaria por el contribuyente, no se considerará recargos en el impuesto predial, solo se aplicará la actualización del impuesto predial. Si por el contrario, la manifestación se hace en respuesta a la acción de la autoridad, se calculará la omisión o diferencia con actualización y los demás accesorios fiscales.

d) En las revaloraciones motivadas por modificaciones, ampliaciones, demoliciones en construcciones o uso, así como mejoras, en estos casos el nuevo avalúo de base para el pago de impuesto a partir de la fecha de terminación de las obras, de las mejoras o de la fecha en que sean ocupados;

e) En las revaloraciones motivadas por la transmisión parcial o total de los derechos reales, el avalúo será tomado del valor más alto entre el avalúo catastral, el valor de operación o el valor comercial dado este último siempre por un avalúo bancario, por corredor público o por un valuador con cédula profesional.

ARTÍCULO 62.- Elementos de valuación. La valuación catastral de la propiedad raíz urbana, suburbana, rústica o rural, se hará con base en la estimación pericial rendida, de acuerdo con los siguientes factores:

I. Valores de la tierra

II. Valores de las construcciones

III. De las consideraciones para incrementar o reducir los valores

ARTÍCULO 63.- Clasificación de terreno valuados. La valuación de la

tierra se clasifica catastralmente como:

I. De terrenos edificados;

II. De terrenos no edificados.

Estos últimos subdivididos en:

a) Terrenos propios para construcción;

b) Terrenos propios para uso agrícola o pecuario; en breña o baldío sin uso; huerto.

ARTÍCULO 64.- Elementos de valuación de predios rústicos no edificados. La valuación de predios rústicos no edificados se fundará en su clase, calidad, ubicación, zona influyente, vías de comunicación, cisternas de riego, capacidad de producción, rendimiento, afluencias, etc. En el caso de contar con región-manzana, a la superficie de terreno se aplicará el valor unitario que corresponda y se aplicará la reducción del 95 por ciento.

ARTÍCULO 65.- Elementos de valuación de predios rústicos edificados.- Además de la valuación del predio tomando las consideraciones del artículo anterior, se debe aplicar el valor de construcción, que resulta de multiplicar la superficie de construcción por el valor unitario correspondiente al uso y tipo de construcción con base en las tablas contenidas en el presente Reglamento; aplicando los deméritos e incrementos por construcción correspondientes de acuerdo con cada caso.

ARTÍCULO 66.- Elementos de valuación de terrenos urbanos y suburbanos no edificados. La valuación en particular de los predios comprendidos en las zonas urbanas y suburbanas, se hará por la Dirección, aplicando a cada caso, la superficie de terreno multiplicado por el valor unitario que le corresponda a la región-manzana en la que se ubique el predio, de acuerdo a las tablas aprobadas, teniendo en cuenta los aumentos al valor, por ubicación del predio en la esquina o por contar con dos o mas frentes de calle. Así como los deméritos que debe sufrir el valor, por forma irregular del terreno, por terreno accidentado, por tener un frente menor que un tercio de la profundidad de éste. Para el caso de incrementos del valor de suelo, solo se debe aplicar un supuesto por predios con frente de dos o mas calles o por predios situados en esquina. De la misma manera para el caso de decrementos de valor de suelo, solo se debe aplicar uno de los 4 supuestos; por tener forma irregular; por terreno accidentado; por tener un frente menor que un tercio de la profundidad del predio; o por uso agrícola o pecuario, en breña o baldío sin uso o huerta.

ARTÍCULO 67.- Predios con frente de dos o más calles. Los predios con frente a dos o más calles, siempre y cuando, lo que mida en cualquiera de los frentes sea igual o mayor a un tercio de lo que mida de fondo. Se aplicará un incremento del diez por ciento.

ARTÍCULO 68.- Predios situados en esquina. Los predios situados en esquina sufrirán un aumento, siempre y cuando, el lado menor colindante a una calle sea igual o mayor aun tercio de lo que mida el otro lado colindante a la calle, que se denominará incremento por esquina, el aumento de valor será de 15, 10 y 5 por ciento según se trate de esquina comercial de primer orden, esquina comercial de segundo orden o esquina no comercial.

ARTÍCULO 69.- Esquina comercial por orden. Se considera esquina comercial de primer orden la que esté situada en calles en que las construcciones estén acondicionadas o destinadas en su mayor parte a comercios. También se considerará esquina de primer orden, en las que existan comercios de importancia, aun en el caso de que las demás construcciones no estén destinadas a comercios.

Son esquinas comerciales de segundo orden las que no están comprendidas en la clasificación anterior.

Son esquinas no comerciales, las de las calles en que sus edificios la mayor parte no estén dedicados al comercio sino que para habitación u otros usos.

ARTÍCULO 70.- Predios irregulares. Para los efectos del avalúo se considerarán como predios irregulares los terrenos que afecten la forma cuadrangular con ángulos que difieran más de veinte grados del ángulo recto; asimismo, son regulares los predios en pancoupé situados en esquina o de forma triangular con dos o tres frentes a la calle. Cuando se considere predio irregular, se deberá aplicar un demérito del 25 por ciento.

ARTÍCULO 71.- Demérito terrenos accidentados. Los terrenos

accidentados de difícil acceso o erizados sufrirán un demérito, el que será determinado por la Dirección de acuerdo con la Comisión Técnica Catastral.

ARTÍCULO 72.- Demérito por tener un frente menor que un tercio de la profundidad de éste. En estos casos, se aplicará un 20 por ciento del valor.

ARTÍCULO 73.- Terrenos uso agrícola o pecuario, en breña o baldíos sin uso, y en huerta. Para los terrenos ubicados dentro de regiones-manzanas definidas en el presente Reglamento. Al valor del terreno obtenido al multiplicar la superficie del terreno por el valor unitario que le corresponda a la región-manzana, se hará una reducción del 95 por ciento para terrenos de uso agrícola o pecuario, en breña o baldío sin uso, y en huerta. No afecta la clasificación de terreno de uso agrícola o pecuario, en breña o baldío sin uso, y en huerta, si tiene construcción de bodega o casa campestre de superficie menor o igual a 50 metros cuadrados.

ARTÍCULO 74.- Elementos de valuación de terrenos urbanos y suburbanos edificados. Además del valor del terreno obtenido con base en lo que establecen los artículos aplicables del presente capítulo relacionados a la valuación del terreno, se debe sumar el valor de la construcción. Este se obtendrá multiplicando la superficie de construcción por el valor unitario de construcción de acuerdo al uso y tipo que tenga la construcción de acuerdo a las tablas de valores contenidas en el presente Reglamento. Al valor resultante se aplicará el demérito por edad a razón de uno por ciento por cada año de edad hasta un máximo de 30 años. Y el incremento por instalaciones especiales.

ARTÍCULO 75.- Se considera instalaciones especiales. A antenas especiales de comunicación, telefonía, equipos e instalaciones eléctricas o electrónicos especiales. Si se tiene una(s) antena(s) especial (es) de comunicaciones y tanto la(s) antena (s) como el bien raíz corresponden al contribuyente se aplicará al impuesto predial anual, resultante del valor del predio y las construcciones adheridas a éste, una cuota adicional directa de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos) por cada antena; si la (s) antena (s) es (son) de un tercero, se aplicará al impuesto predial resultante, una cuota adicional del mismo monto. De la misma manera en caso de instalaciones especiales de telefonía, comunicación, instalaciones eléctricas o electrónicas de empresas que no estén exentas del pago de impuesto predial, se aplicará el mismo criterio.

ARTÍCULO 76.- Construcción en proceso. Las construcciones en proceso se valorizarán en el estado en que se encuentren transcurrido un año de haberse iniciado la construcción. Terminado este lapso, el propietario debe manifestarlo oportunamente a la Dirección para proceder al avalúo de los que para ese entonces se encuentre construido. Este primer avalúo tendrá carácter de provisional.

Durante el primer año de construcción, el predio será considerado como predio no construido.

El valor fijado de la construcción, después de un año de iniciada ésta, subsistirá durante el segundo año, hasta que quede totalmente construida, pero si dentro de ese segundo año, no se concluye la obra, se valorizará de nuevo provisionalmente. Cuando esté totalmente terminada la construcción se formulará el avalúo definitivo que regirá desde la fecha de dicha terminación.

ARTÍCULO 77.- Modificación del valor por fenómenos naturales. Cuando en cualquier predio haya habido modificaciones o cambios causados por la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, que ameriten reconsiderar el avalúo con que esté inscrito en las cédulas catastrales, y no se haya formulado a su debido tiempo, los avalúos derivados de esas modificaciones, a juicio de la Dirección, se practicarán con el carácter de depuración de avalúo y conservación de zona catastrada, refiriéndolos a las fechas en que los fenómenos o modificaciones se hayan realizado y entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Comisión Técnica Catastral.

ARTÍCULO 78.- Diversidad en destino de secciones de terreno y usos de construcción. En caso de que el predio tenga diferentes secciones con destinos diversos, se calculará el valor del terreno y construcción por cada sección, considerando lo que establece el presente Reglamento, como si se tratase cada sección de un predio distinto. Al final, se sumarán los valores determinados por cada una de las secciones para obtener el valor total del inmueble y las construcciones adheridas a éste, en su caso. Si se tiene usos diversos de construcción, se aplicará en un cuadro de usos, a cada una de las superficies parciales el valor que le corresponda de acuerdo a la tabla de valores del presente Reglamento. Finalmente se sumará los valores parciales, para obtener el valor por la construcción total. Puede haber casos especiales, que al mismo tiempo tener secciones de terreno con destinos diferentes y en alguna(s) seccion(es) del predio tener construcción con usos diversos. Se debe emplear el mismo criterio de cálculo en las secciones parciales para finalmente sumarlas y así obtener el valor catastral del inmueble y las construcciones adheridas a el, en su caso. En predios de grandes extensiones y que no se tenga bien definida la sección de terreno que esté relacionada a la construcción, se considerará que la superficie de terreno correspondiente es de 5 veces la superficie construida. El resto de la superficie de terreno se valuará de acuerdo a los criterios que establece el presente Reglamento de acuerdo al(los) destino(s) que tenga(n).

CAPÍTULO XIII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 79.- Domicilio para notificaciones. Los poseedores de predios o titulares de derechos reales deberán señalar el domicilio para oír notificaciones en materia de Catastro ante la Dirección del ramo. Las notificaciones se harán agregando la resolución que se dé a conocer, autorizada por el propio funcionario que emita la resolución.

ARTÍCULO 80.- De las formalidades de notificación.- Las notificaciones se realizarán en días y horas definidos en el presente Reglamento por el personal autorizado por la Dirección. Para ello se deberá cumplir con la formalidades de notificación de citación previa. Se podrá notificar personalmente si en la primera visita se encuentra al titular. Se dejara citatorio estableciendo fecha y hora de la diligencia en caso de no encontrarse el titular, notificándose a la persona indicada o quien se encuentre en la fecha y hora establecida en el citatorio. En caso de que no se encuentre nadie o se niegue a recibirla se notificará por instructivo, de preferencia ante testigos, vecinos del contribuyente. En todos los casos, se levantará una acta circunstanciada.

ARTÍCULO 81.- Efectos de la notificación. La notificación hecha por el personal autorizado por la Dirección surtirá efecto a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 82.- Formas de notificación. La Jefatura de Área de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz, notificará a través del personal autorizado para ello, en la siguiente forma:

I. Al contribuyente o al representante legal debidamente acreditado, en la oficina de la Jefatura de Área de Contribuciones, si se presenta voluntariamente el contribuyente o representante.

II. En el domicilio que haya señalado el poseedor de un predio o titular de derechos reales, por medio de personal autorizado por la Dirección.

III. En la ubicación del predio si se encuentra habitado, si el contribuyente no indicó domicilio para recibir notificaciones, por medio del personal autorizado por la Dirección.

IV. Por medio de correo debidamente certificado, en los casos fracciones II y III del presente artículo.

III. Cuando no se haya señalado domicilio o se ignore este, en los predios no habitados, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en los tableros de la Presidencia Municipal y de la Dirección.

CAPÍTULO XIV

DEL REGISTRO Y CONSTANCIAS CATASTRALES.

ARTÍCULO 83.- Bienes inscribibles catastralmente.- Acorde a lo que establece la Carta Magna, todos los bienes inmuebles deben inscribirse en el catastro de la municipalidad, aún aquellos que por ley estén exentos del impuesto predial o de obligaciones o gravámenes fiscales.

La Dirección llevará un registro especial de los bienes inmuebles afectados por las declaratorias emitidas por autoridades de Asentamientos Humanos o de Desarrollo Urbano y Rural o del Instituto nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 84.- Cédulas catastrales. La Dirección anotará en las cédulas denominadas cédulas catastrales, todos los datos de la inscripción por regiones catastrales y sus predios correspondientes, registrando básicamente todos los datos técnicos y administrativos y de ser posible datos complementarios. Las cédulas catastrales serán autorizadas por el Director y en ellas se anotarán los movimientos que hubiere de la propiedad raíz, asentándose los actos, el día de la realización de los movimientos con datos verificados y depurados.

ARTÍCULO 85.- Clasificación de las cédulas catastrales. Una vez registrados los datos de los predios en particular y se haya obtenido el valor catastral, serán inscritos en las cédulas que llevará la Dirección. La clasificación se hará por cuenta, agrupadas por región-manzana.

Las cédulas catastrales de los predios rústicos, se llevarán por separado agrupados por paraje.

ARTÍCULO 86.- Datos de las cédulas catastrales. Las cédulas catastrales contendrán los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del propietario o poseedor.

II. Número de cuenta con que se paga su impuesto predial.

III. Número de cuenta catastral definitivo. En su caso, geocódigo.

IV. Superficie de terreno. Especificar si se tienen secciones de terreno con destinos distintos.

V. Superficie de construcción y tipo, especificar en su caso, los usos diversos de construcción y tipo correspondiente.

VI. Linderos y dimensiones.

VII. Ubicación y nombre del predio en su caso.

VIII. Descripción de factores de demérito e incremento en valor de terreno.

IX. Descripción de aumento o reducción en valor de construcción.

X. Datos históricos.

ARTÍCULO 87.- Cuenta catastral. La cuenta catastral definitiva, se llevará conforme a las siguientes anotaciones: Una cifra compuesta de 12 dígitos en la que los primeros 4 indicarán el Municipio y la comunidad o polígono; los dos siguientes la región, los tres siguientes indicarán la manzana y los tres últimos el del predio. En los casos en que se tengan dos cuentas, la administrativa y la catastral, se depurará y se ratificará la cuenta catastral correcta. Se harán todas las transferencias de registros catastrales y de administración de contribuciones para integrarlos a la cuenta correcta. Independientemente de lo anterior, en la medida que se lleve la depuración y homologación de cuentas, se definirá un geocódigo por cada cuenta catastral para vincularlo con registro de agua y otros usos.

CAPÍTULO XV

SERVICIOS CATASTRALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ

ARTÍCULO 88.- De los servicios catastrales y los relacionados a la Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz, que preste la jefatura correspondiente. Causarán derechos o aprovechamientos de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal o supletoriamente con la Ley General de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos.

Los notarios, para los efectos de este propio artículo, tendrán el carácter de retenedores a los derechos causados por gestiones que realicen. El trámite lo harán los solicitantes en la Jefatura de Área de Administración de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz o supletoriamente con el Director.

ARTÍCULO 89.- Todos los derechos por los servicios catastrales y los relacionados a la administración de contribuciones, así como, el pago de contribuciones se harán única y exclusivamente en las cajas y formas autorizadas por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XVI

OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE PRESENTAR DECLARACIÓN Y CUMPLIR CON LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 90.- En cuanto al impuesto predial.- El contribuyente tiene la obligación de presentar declaración anual y pagar el importe definido por la Jefatura de Área de Contribuciones de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, durante los días hábiles de los meses de Enero a Marzo. Se presentará una declaración complementaria en el caso que se presente alguna circunstancia que modifique el valor catastral. En este caso deberá presentarlo durante el mes siguiente al hecho generador de la modificación y pagar las diferencias, en su caso. Para obtener el monto a pagar, el contribuyente se presentará en la Jefatura de Administración de Contribuciones para presentar en el formato establecido por la Dirección denominado "presentación de declaración y solicitud de validación de la valuación catastral del predio", el cual deberá ser autorizado por el jefe de área o supletoriamente por el Director. Así mismo, deberá recibir de la Jefatura de Administración de Contribuciones el cálculo correspondiente al impuesto predial, desglosado por periodo, monto de la contribución y accesorios o reducciones aplicables, en su caso, de conformidad a los dispuesto por el presente Reglamento y aplicando los factores que señala la Ley de Ingresos del Municipio o supletoriamente por la Ley General de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos.

En el supuesto que el contribuyente no presente las declaraciones y/o no realice los pagos correspondientes dentro del plazo establecido, se considerará extemporánea y será sujeto a la aplicación de los accesorios fiscales correspondientes y a las sanciones que establezca el presente Reglamento.

Artículo 91.- En cuanto al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.- El contribuyente deberá presentar la manifestación a la Jefatura de Administración de Contribuciones dentro de los quince días hábiles posteriores al hecho generador, y solicitar la validación de la declaración del impuesto, la cual deberá ser autorizada por el jefe de área o supletoriamente por el Director. Así mismo, el contribuyente deberá recibir de la Jefatura de Administración de Contribuciones, el cálculo correspondiente al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, el cual se obtendrá, considerando el valor más alto entre a) el valor catastral calculado con los criterios definidos en el presente Reglamento, b) el valor comercial aplicado por personal autorizado, presentado por el contribuyente y c) por el valor de operación, multiplicado por el factor que establece la Ley de Ingresos del Municipio o supletoriamente por la Ley General de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos.

En el supuesto que el contribuyente no presente las declaraciones y no realice los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos, se considerará extemporánea y será sujeto a la aplicación de los accesos fiscales correspondientes y a las sanciones que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 92.- Término de atención y expedición. La Dirección, en cuanto a validación de valuaciones y emisión de cálculos de impuesto predial, en predios con referencia de región-manzana, lo hará el mismo día, si la solicitud se entrega a más tardar a las 11:00 a.m. Si la solicitud se hace después de las 11:00 a.m. se entregarán ambos documentos al día siguiente. En predios donde no exista referencia de región-manzana, ambos documentos se entregarán en los próximos 5 días hábiles a partir de la solicitud. Por el caso de ISABI, si se cuenta con toda la información, la validación y el cálculo del pago se entregará el mismo día, en caso contrario, se le hará saber al contribuyente de los requisitos faltantes. Para la expedición de planos que tenga la Dirección o para la constancia o certificación de documentos o datos técnicos o administrativos catastrales o de administración de contribuciones relacionadas con el bien raíz, que sean solicitados por el contribuyente, previo cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento, se resolverán en un término máximo de 5 días hábiles, contando a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes. En caso de no disponer de la información se emitirá una resolución argumentando los motivos.

ARTÍCULO 93.- Incumplimiento de obligaciones fiscales en los plazos establecidos.- En caso de incumplimiento de obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos, la Jefatura de Área de Administración de Contribuciones, hará el requerimiento de obligaciones omisas. El contribuyente tendrá de plazo para su cumplimiento lo que establece el presente Reglamento el cual deberá estar asentado en el escrito de requerimiento de obligaciones omisas. El plazo otorgado se contabilizará a partir del día siguiente que surta efecto la notificación.

ARTÍCULO 94.- Incumplimiento de los requerimientos fiscales.- En caso de no cumplir con el requerimiento de obligaciones omisas, la Jefatura de Área de Administración de Contribuciones, hará la determinación del crédito fiscal, incorporando los accesos fiscales que correspondan de acuerdo al presente Reglamento. La determinación se hará con base en la información que se tenga registrada validada con la verificación física. Si por alguna razón, no se tuviera registros y no se permitiera el acceso al inmueble, la jefatura de área correspondiente, hará la determinación presuntiva con métodos indirectos a su alcance. El contribuyente tendrá de plazo para su cumplimiento lo que establece el presente Reglamento el cual deberá estar asentado en el escrito de determinación del crédito fiscal. El plazo otorgado se contabilizará a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación. En caso de que el contribuyente no cumpla, se dará aviso al área jurídica para que dé inicio al procedimiento económico coactivo. También se le dará aviso al Comisariado de Bienes Comunales.

CAPÍTULO XVII

DE LOS ACCESORIOS FISCALES

ARTÍCULO 95.- Actualización.- Los montos de contribución se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor que determine el banco de México conforme a la legislación aplicable, del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

ARTÍCULO 96.- Exigibilidad del crédito fiscal.- La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido, dará lugar a que el crédito sea exigible y deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda municipal por la falta de pago oportuno a razón del 6 por ciento mensual. Los recargos se causarán hasta por 5 años por cada mes o fracción hasta que el pago se efectúe.

ARTÍCULO 97.- multas por omisión de obligaciones fiscales.- Se aplicará el 2 por ciento del monto de la contribución principal en requerimientos omitidos; y 20 por ciento del principal en determinación de crédito y que no se demuestre haber cumplido con la obligación fiscal.

ARTÍCULO 98.- Gastos de ejecución.- Por la notificación de requerimientos de obligaciones omisas 6 por ciento del principal; 6 por ciento por la notificación de la determinación de crédito fiscal; 15 por ciento por gastos del procedimiento económico coactivo.

CAPÍTULO XVIII

REDUCCIONES EXCEPCIONALES A LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.

ARTÍCULO 99.- Reducciones excepcionales.- Cuando un contribuyente sea adulto mayor de 65 años y no cuente con el apoyo de descendientes o familiares laterales; sea un persona con capacidades diferentes y que lo límite al empleo y además no cuente con el apoyo de descendientes o familiares laterales; sea una madre soltera y sea el único sostén de la familia. En todos los casos, previo estudio socioeconómico realizado y autorizado por el personal del DIF municipal, se podrá condonar parcialmente el pago de las contribuciones a que se refiere este Reglamento y cubrir una cuota mínima de \$120.00 pesos anuales. En caso extremo y por considerarse un impuesto ruinosos, a criterio del Presidente Municipal, se podrá condonar la totalidad del impuesto; siempre y cuando se apruebe por cabildo. Se llevará un anexo de registro de estos casos especiales en el que se señalará el estudio realizado por el DIF, así como las razones que hayan motivado la resolución.

CAPÍTULO XIX

DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN CATASTRAL Y FISCAL

ARTÍCULO 100.- Programas de regularización.- El Presidente Municipal podrá implementar programas de regularización fiscal, que se aplicarán con criterios generales, estableciendo condonaciones a accesos fiscales, actualizaciones o al monto de contribución principal. No se aplicarán este tipo de condonaciones de forma particular para evitar la discrecionalidad de la autoridad. Para aplicar estos programas, se deberá hacer público en la gaceta municipal y se definirán las reglas, criterios, alcances y periodo de vigencia. Así mismo, la jefatura de área de Contribuciones Relacionadas con el Bien Raíz, emitirá informe semanal del comportamiento del programa especificando a detalle las cuentas y periodos regularizados, los montos recaudados por cada concepto.

CAPÍTULO XX DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO Y ARCHIVO

ARTÍCULO 101.- Para el mantenimiento del catastro.- la Dirección elaborará instructivo y manuales permanentes que permitan una capacitación metódica y dinámica de la norma aplicable al tema. Así mismo establecerá las formas técnicas y procedimientos administrativos más avanzados de que les sea posible, procurando su sistematización informática, si los recursos presupuestarios lo permiten, a efecto de que este guarde y conserve la información actualizada y permita consultas al momento. Así mismo, se establecerán programas de homologación de cuentas y de actualización catastral.

CAPÍTULO XXI

DE LAS TABLAS DE VALORES Y UNIDADES TIPO.

ARTÍCULO 102.- Tabla de valores de terreno.

Tabla de valores unitarios de terreno.

Clave de polígono catastral	Valor en pesos por metro cuadrado
Zc-pol-01-02-res	\$2,500
Zc-pol-01-09-res	\$,2000
Zc-pol-01-11-res	\$1,500
Zc-pol-01-13-res	\$2,000
Zc-pol-01-16-pol	\$2,500
Zc-pol-01-19-pol	\$2,000
Zc-pol-02-01-pol	\$2,400
Zc-pol-04-02-res	\$1,200
Zc-pol-04-03-res	\$ 900
Zc-pol-05-02-pyf	\$2,500
Zc-pol-06-01-pol	\$2,500
Zc-pol-06-02-res	\$2,000
Zc-pol-07-01-pol	\$2,000
Zc-pol-07-04-res	\$2,500
Zc-pol-07-05-pol	\$1,500
Zc-pol-08-02-pyf	\$1,800
Zc-pol-08-03-pyf	\$1,800
Zc-pol-08-04-pol	\$2,000
Zc-pol-08-05-pol	\$1,800
Zc-pol-10-03-pyf	\$2,000
Zc-pol-10-04-pyf	\$1,500
Zc-pol-10-05-res	\$2,000
Zc-pol-10-06-res	\$1,800
Zc-pol-10-07-res	\$2,000
Zc-pol-11-02-pje	\$ 900
Zc-pol-11-03-res	\$1,500
Zc-pol-11-04-pol	\$ 900
Zc-pol-12-01-pyf	\$2,000
Zc-pol-12-02-pje	\$1,500
Zc-pol-12-03-pje	\$1,500
Zc-pol-13-02-pyf	\$1,500
Zc-pol-13-03-pol	\$ 900
Zc-pol-13-04-pol	\$ 900
Zc-pol-16-02-res	\$1,500
Zc-pol-17-01-res	\$2,000

En concordancia con el artículo 74 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, "En caso de que dentro del territorio del Municipio existan zonas en que no se haya asignado valores unitarios o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales municipales, podrán determinar provisionalmente valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente". Así mismo, en cuanto a los cascos urbanos de los pueblos originarios y de colonias consolidadas, dado que no se tiene registrados datos de mercado inmobiliario y tampoco se dispone de indicios fehacientes, no se ha realizado el estudio respectivo de valores unitarios, por lo que se propondrá para la segunda etapa. En tanto no se obtengan datos consistentes, seguirán vigentes los valores actuales, salvo que mediante avalúos u operaciones de traslado de dominio se cuenten con datos concretos, o en su caso, el propio contribuyente realice la declaración del valor catastral superior al que está registrado actualmente. Lo anterior, estará apegado a lo que establece la legislación vigente.

Se hará una interpretación de los polígonos descritos a las regiones manzanas catastrales que defina la Dirección.

ARTÍCULO 103.- Tabla de valores unitarios de construcción.

Consideraciones:

En cuanto a la tabla de valores unitarios de construcción, se considera 2 grandes grupos de clasificación; Habitacional y no habitacional.

Dentro del grupo no habitacional, se definen 7 subgrupos;

- 1.- hoteles;
- 2.- comercios;
- 3.- oficinas, consultorios médicos o escuelas particulares.
- 4.- estacionamientos públicos;
- 5.- estacionamientos particulares, patios de piso, plazuelas de piso y jardines.
- 6.- talleres, naves industriales
- 7.- canchas de tenis, frontenis y albercas

Se entiende por:

Tipo A.- Precaria.- A las construcciones sin estructura de concreto armado, con muros de materiales frágiles o adobe pegado con lodo, en el piso tierra compactada o concreto sin pulir o sin recubrimiento de pisos prefabricados o colocados en sitio de materiales especiales. Los techos de lámina. Sin instalaciones eléctricas o sanitarias. Superficie de construcción menor a 80 metros cuadrados.

Tipo B.- A las construcciones que tienen castillos y cadenas sencillos, muro de adobe o tabique sin revestir o aplanados rústicos, techo de lámina o concreto sin acabados o aplanados rústicos. Pisos de concreto simple sin pisos prefabricados o colocados en sitio de materiales especiales. Instalaciones básicas de electricidad y sanitarias. Superficies menores a 100 metros cuadrados.

Tipo C.- Muros de carga reforzado con cadenas y castillos armados para vivienda de 75 a 100 m2. Muros de block, tabique, tabicón, sillar de adobe, trabajo aparente o recubiertos de yeso pintado o aplanado de mezcla con pintura. Entrepisos con o sin losa de concreto y/o losa aligerada y/o cde madera. Cubierta de losa de concreto y/o losa aligerada. Pisos de concreto con loseta vinílica y/o linoleum y/o alfombra sencilla, y/o mosaico terrazo y/o loseta cerámica 20 x 20 cm. Fachadas de material aparente o aplanado de mezcla con pintura. Ventanería perfil de hierro estructural o tubular.

Tipo D.- Muros de carga reforzado con cadenas y castillos armados para vivienda con superficie de construcción de 100 a 150 m2. Muros de block, tabique, tabicón, sillar de adobe, trabajo aparente o recubiertos de yeso pintado o aplanado de mezcla con pintura. Entrepisos con losa de concreto y/o losa aligerada. Cubierta de losa de concreto y/o losa aligerada y/o madera recubierta con material aislante e impermeable sintético o natural. Pisos de concreto con loseta vinílica y/o linoleum y/o alfombra sencilla, y/o mosaico terrazo y/o loseta cerámica 20 x 20 cm, duela de madera laminada. Fachadas de material aparente o aplanado de mezcla con pintura. Ventanería perfil de hierro estructural o tubular o de aluminio natural, anodizado o esmaltado. Instalaciones eléctricas y sanitarias ocultas.

Tipo E.- Muros de carga reforzado con cadenas y castillos armados para vivienda con superficie mayor a 150 m2. Puede o no tener columnas aisladas prefabricadas o construidas en sitio con acabado aparente o revestida de mezcla, se incluye columnas de madera. Muros de block, tabique, tabicón, sillar de adobe, trabajo aparente o recubiertos de yeso pintado o aplanado de mezcla con pintura o acabados texturizados. Entrepisos con losa de concreto y/o losa aligerada. Cubierta de losa de concreto y/o losa aligerada y/o madera recubierta con material aislante e impermeable sintético o natural. Pisos de concreto con loseta vinílica y/o linoleum y/o alfombra de calidad, y/o mosaico terrazo y/o loseta cerámica de dimensiones mayores a 20 x 20 cm y/o duela de madera laminada y/o duela o parquet de maderas finas y/o pisos de

mármol. Fachadas de material aparente o aplanado de mezcla con pintura y/o losas inclinadas y/o placas de cantera y/o mármoles y/o terrazas techadas y/o balcones y/o precolados de concreto y/o fachada integral de cristal y/o de materiales cerámicos. Ventanería perfil de hierro estructural o tubular y/o de aluminio natural, anodizado o esmaltado y/o cancelos de piso a techo y/o cristal polarizado y/o . Instalaciones eléctricas y sanitarias ocultas.

Tablas de valores unitarios de construcción de acuerdo a la clasificación de cada subgrupo.

Habitacional

Tipo	descripción	Valor \$/m2
A	precaria	300
B	austera	1,000
C	media	2,500
D	buena	4,200
E	Muy buena	6,000

No habitacional.- Hoteles

Tipo	descripción	Valor \$/m2
A	precaria	No aplica
B	austera	No aplica
C	media	4,500
D	buena	6,300
E	Muy buena	9,400

No habitacional.- Comercios

Tipo	descripción	Valor \$/m2
A	precaria	No aplica
B	austera	1,300
C	media	3,800
D	buena	5,700
E	Muy buena	8,500

No Habitacional.- oficinas, consultorios médicos o escuelas particulares

Tipo	descripción	Valor \$/m2
A	precaria	No aplica
B	austera	2,100
C	media	3,100
D	buena	4,600
E	Muy buena	7,000

No habitacional.- estacionamiento público

Tipo	descripción	Valor \$/m2
A	Tierra compactada sin techo	300
B	Tierra compactada con techo de estructura y lámina.	400
C	Piso de concreto, adoquin, piso prefabricado o pavimento. Sin techo.	600
D	Piso de concreto, adoquin, piso prefabricado o pavimento. Techado.	1000

No habitacional.- estacionamientos particulares, patios de piso, plazuelas de piso y jardines

Tipo	descripción	Valor \$/m2
U	único	150

No habitacional.- Talleres, naves industriales

Tipo	descripción	Valor \$/m2
A	austera	1,000
B	Equipada	6,000

Para este concepto se entiende por:

austera.- talleres abiertos techados con lámina y sin muros con o sin piso de concreto.

Equipada.- talleres con instalaciones especiales, con muros definidos y pisos de concreto. Techo de lámina o concreto.

No habitacional.- Canchas de tenis, frontenis y albercas

Tipo	descripción	Valor \$/m2
A	austera	3,000
B	Equipada	6,000

Para este concepto se entiende por:

Austera.- canchas de concreto simple y albercas sin recubrimiento de cerámica.

Equipada.- canchas construidas con materiales especiales y albercas con recubrimientos cerámicos e instalaciones especiales, como calefacción y alumbrado interior.

ARTÍCULO 104.- Actualización de la tabla de valores de terreno y construcción. Durante el año, permanentemente se recopilará información de avalúos comerciales, operaciones de traslados de dominio, información del mercado inmobiliario por internet, revistas especializadas, anuncios clasificados o de ofertas directas. De la misma manera se realizarán estudios de costos de prototipos de construcción. En el mes de Octubre se definirán con base en la información recabada, las propuestas de valores promedio por regiones-manzana y los valores tipo de construcción. Los proyectos formulados por la Dirección con relación a los valores deberán ser presentados ante la Comisión Técnica Catastral, un mes antes de que se presente el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán. La Comisión Técnica Catastral, a su vez, después de ser aprobada, la turnará al Presidente Municipal para su revisión, quien la someterá a cabildo para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 105.- Aprobación de la tabla valores provisionales. Las tablas o planos de valores provisionales a que se refiere el presente Reglamento, se formularán por aquellos lugares en que la Dirección disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro. En los casos de zonas y localidades para que disponga de esos elementos, la Dirección establecerá valores unitarios de zona o paraje que de acuerdo con el espíritu de la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenderán a acercarse en lo posible al valor real o comercial.

ARTÍCULO 106.- Vigencia de los avalúos transitorios. Los Avalúos Transitorios surtirán sus efectos por tiempo indefinido, hasta que se le asigne región - manzana y su respectivo valor unitario con carácter de definitivo debidamente aprobado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 107.- modificación por cambios económicos. Los trabajos de valuación transitorios o definitivos podrán ser efectuados de nueva cuenta, cuando existan cambios económicos notables que los hagan indispensables a juicio del Presidente Municipal. Tomando en cuenta la resolución que al efecto dicte la Comisión Técnica Catastral de esta materia.

Los procedimientos de formación y notificación a tablas o planos de valores renovados extraordinariamente, serán los mismos que para los ordinarios.

La Dirección formulará sus proyectos de valores de terreno y construcción.

CAPÍTULO XXII

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 108.- Recursos. En contra de las determinaciones, dictámenes, avalúos, informes y planos que realice la Dirección se podrá interponer el recurso de revocación y revisión que señala el presente Reglamento.

Cualquier recurso, para ser admitido, deberá ser presentado dentro del término improrrogable de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación, avalúo o revalorización practicados, presentándose ante la jefatura de área correspondiente, dependiente de la Dirección. Así mismo se especificará en que consiste la impugnación

ARTÍCULO 109.- Recursos de revocación. El recurso de revocación se tramitará ante la jefatura de área correspondiente, dependiente de la Dirección, quien en un término de cinco días hábiles después de su presentación, previo análisis de los hechos y consideraciones de derecho, decidirá sobre si es procedente la revocación del acto reclamado.

ARTÍCULO 110.- Recurso de revisión. Para la interposición del recurso de revisión, los promoventes deberán satisfacer los siguientes requisitos previos, en los casos de determinaciones de crédito o valuación catastral:

I. Los causantes inconformes, deberán garantizar el interés fiscal al Municipio, mediante certificado de entero o billete de depósito expedido por la Tesorería Municipal. El monto será el valor del crédito fiscal, incluyendo recargos y otras afectaciones tributarias;

II. Acreditar su interés jurídico y personalidad, en caso de ser representante con instrumento público;

III. Manifestar bajo protesta de decir verdad, los argumentos de impugnación, hechos y consideraciones de derecho, anexando las pruebas que en su favor ofrezca relacionándolas con sus manifestaciones.

IV. La omisión de alguno de estos requisitos obligará a no tener por admitido el recurso.

ARTÍCULO 111.- Causales de impugnación. Se consideran causas específicas impugnables las siguientes:

I. Que el avalúo motivo de la revisión señale datos descriptivos erróneos;

II. Que el predio valuado o revalorizado haya sido clasificado en otra región manzana o diferente tipo de construcción de la que le corresponda;

III. Que hayan sido aplicados recargos, incrementos, castigos o fijaciones excesivos a la superficie del terreno o a sus construcciones indistintamente;

IV. Las que se refieran a irregularidades técnicas o datos administrativos erróneos.

ARTÍCULO 112.- Procedimiento del recurso de revisión. Presentado

el recurso dentro del término señalado y una vez admitido, la Dirección mandará practicar una verificación de campo por el personal especializado de la Dirección, estando recusados de oficio los técnicos que hicieron el avalúo o la revalorización.

Para el efecto de analizar el nuevo avalúo, se señalará día y hora a efecto de que se encuentren presentes la parte impugnante y el perito que la misma designe, pudiendo ofrecer las pruebas documentales que estime pertinentes en dicha diligencia, las cuales se desahogarán sin mayor trámite por su propia y especial naturaleza.

El personal técnico nombrado para la revalorización, emitirá su dictamen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la diligencia. Obtenidos los dictámenes, la Dirección resolverá en definitiva con vista de diligencias, peritajes y documentos ofrecidos como pruebas y emitirá su resolución en cualesquiera de las dos sesiones próximas al momento en que el expediente quedó en estado de resolución.

ARTÍCULO 113.- Resolución del recurso de revisión. La Dirección emitirá su resolución para los efectos de confirmar, modificar o revocar la resolución emitida por la jefatura de área correspondiente.

Cuando se haya modificado o revocado la operación de valuación practicada, la resolución será notificada a los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, practicándose los movimientos administrativos necesarios para su cumplimiento.

La Dirección rendirá al Presidente Municipal mensualmente informe detallado del estado procesal que guarden los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 114.- Facultad de la dirección para solicitar documentos. La Dirección podrá solicitar de la jefatura de área correspondiente y de las dependencias municipales, los informes, pruebas y documentos que estime necesarios, para resolver los recursos que hayan sido admitidos.

ARTÍCULO 115.- Prórroga justificada. El plazo para la resolución definitiva que dicte la Dirección, podrá prorrogarse cuarenta y cinco días más computados desde la presentación del Recurso de Revisión, cuando la rectificación de superficie, levantamiento topográfico u otras operaciones de Ingeniería que merezcan preparación previa, las que desde luego se desahogarán con la citación de los interesados.

ARTÍCULO 116.- Valores unitarios irrecurribles. Los valores unitarios de terreno y construcción que hayan sido aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial o por la gaceta oficial del Municipio, no serán recurribles administrativamente.

CAPÍTULO XXIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 117.- Infracciones y sanciones a contribuyentes. Son infractores y sanciones aplicables a los contribuyentes las siguientes:

I.- Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales, sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

II. Las que rehúsen exhibir títulos, constancias, planos, contratos, recibos o cualquiera otros documentos, cuando para ello sea requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado, sancionándose con una multa de cinco días hasta veinte días salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

III. Las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral, serán sancionadas con una multa de cinco días hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el estado de Morelos;

IV. Las que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes; se harán acreedoras a una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general del área que corresponda;

V. No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados, se sancionará con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VI. Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VII. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VIII. No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento, no probarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten. Multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

IX. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas; multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

X. Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, o hacer uso ilegal de ellos. Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

XI. Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita. Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos;

XII. Por no conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitadores al estarse practicando visitas de verificación; se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior

ARTÍCULO 118.- Infracciones y sanciones a notarios públicos. Son infracciones y sanciones aplicables a los notarios y corredores públicos:

I. Dejar de asentar los valores emitidos por autoridad catastral municipal respecto de documentos o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuada sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento. Al fedatario que incurra en esta conducta se le aplicará una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.

II. Autorizar actos en donde no se haya cumplido con las disposiciones de este ordenamiento. Al fedatario que incurra en esta conducta se le aplicará una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general en el área geográfica que corresponda;

III. Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente debe obtenerse en los términos de este ordenamiento. Al fedatario que incurra en esta conducta se le aplicará una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV. Por no proporcionar informes, documentos o datos en los plazos definidos para ello, o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos; se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior;

V. Por proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados. Se aplicará una multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VI. Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades catastrales municipales tengan queja de alguna actuación de los Notarios Públicos, deberán informarlo a la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 119.- Infracciones y sanciones aplicables a terceros.

Son infracciones y sanciones aplicables a terceros:

I. Por no proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten; se aplicará una multa de cinco hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

II. Por presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados o falsificados; se aplicará multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

III. Por autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos; se aplicará multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

IV. Por hacer uso ilegal de documentos, planos o constancias emitidos por autoridades catastrales municipales; se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior;

V. Los funcionarios, los jefes o empleados de las oficinas públicas estatales, y los funcionarios o empleados de empresas o privadas a quienes este ordenamiento legal impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales, que no presten el auxilio a que están obligados cuando se los pida o que rindan informes falsos, se les impondrá una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 120.- Ejecución fiscal. La Tesorería Municipal, delegará al área jurídica, exigir por medio de los procedimientos económico coactivos que la ley prevea, el importe de las multas en que incurran los infractores del presente Reglamento, cuyos montos ingresarán a los fondos municipales. Así como, los créditos fiscales y sus accesorios determinados por el área correspondiente y que de den aviso al área jurídica.

ARTÍCULO 121.- Cancelación de multas. Es facultad del Presidente Municipal o de la persona que él faculte autorizar la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de este Reglamento, tomando en cuenta las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad para imponer la sanción y la situación económica del sancionado. La solicitud de condonación de multa no constituirá instancia y será resuelta por la autoridad competente, dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Oficial Municipal.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento, aún las de carácter estatal y federal, en virtud de ser competencia municipal.

TERCERO.- En lo que se refiere a los valores unitarios de terreno y construcción que contiene el presente Reglamento, se aplicarán a partir del 1º de Enero del 2007. Por lo tanto no es necesario notificar las valuaciones de los predios en forma particular, ya que se aplicarán de forma general a todos los predios que se encuentren dentro de los polígonos que se haya asignado los valores actualizados, autorizados por el H. Congreso del Estado. Para los predios, que se encuentren en zonas donde no se hayan actualizado los valores unitarios, se aplicarán los criterios establecidos en el presente Reglamento.

CUARTO.- Lo no dispuesto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección a través de su titular o por El H. Ayuntamiento en los casos que a juicio del Director lo considere necesario.

Dado en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán a los 10 días del mes de enero de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

PROF. EFRÉN VILLAMIL DEMESA

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. NAZARIO CASTAÑEDA MORALES

SINDICO

DR. RENÉ QUIROZ CASTELÁN

REGIDOR

C. MARTHA CONDE SÁNCHEZ

REGIDORA

C. MAURA BENITEZ HERNÁNDEZ

REGIDORA

PROFA. DIANA MA. O. ROBLES UBALDO

REGIDORA

C. BRUNO BUENO MENDOZA

REGIDOR

C. LIC. MANUEL GUERRERO TAPIA

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 5,608, Volumen 88, otorgada el 9 de Enero del año 2007, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FELIPE RAÚL GARCÍA GARCÍA, quien falleció en el Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, el 23 de Septiembre del año 2006, habiendo otorgado testamento público abierto el 9 de Junio del año 2000, mediante escritura número 20,463, volumen 333, ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, en esa época Notario Público número Uno de esta Ciudad.

La única y universal heredera y albacea de la sucesión, señora FRANCISCA VILLASEÑOR CHÁVEZ, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 12 de Enero del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 5,613, Volumen 83, otorgada el 11 de Enero del año 2006, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor EVENCIO REYES ARTEAGA, quien falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 2 de Mayo del año 2003, habiendo otorgado testamento público abierto el 6 de Julio del año 2001, mediante escritura número 22,053, volumen 353, ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, en esa época Notario Público número Uno de esta Ciudad.

La señorita LETICIA REYES CRUZ, en su carácter de albacea y heredera y señora MARTINA RODRÍGUEZ JUÁREZ, también conocida como MARTHINA RODRÍGUEZ JUÁREZ como legataria de la sucesión, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron la herencia instituida a su favor y la primero mencionada el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 12 de Enero del año 2007.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,434 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2006 EN EL VOLUMEN 174, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA DORA IRMA BARBA MONTES, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO CÉSAR CORTÉS REGNIER, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN SE OSTENTÓ CON EL NOMBRE DE FERNANDO CÉSAR CORTÉS, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 5 DE ENERO DEL 2007

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
 Notario Público Titular de la Notaría Pública número
 Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de
 Morelos

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,438 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2006 EN EL VOLUMEN 178, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR LEOPOLDO NORIEGA HIDALGO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y HEREDERO, Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, CON LA CONFORMIDAD DE SUS COHEREDEROS LOS SEÑORES ANA MARTHA Y ROBERTO DE APELLIDOS NORIEGA HIDALGO, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL LA SEÑORA GRACIELA DEL PILAR HIDALGO CEDILLOS, Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 5 DE ENERO DEL
 2007

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
 Notario Público Titular de la Notaría Pública número
 Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de
 Morelos

RÚBRICA. 2-2

TRANSCAP, S.A. DE C.V.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 2 de Enero de 2007, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte

fija mediante reembolso a los Accionistas de la cantidad de \$ 129,039.86 (Ciento veintinueve mil treinta y nueve pesos 86/100 M.N.)

Teniendo ahora un Capital Mínimo Fijo de \$ 92,770.04 (Noventa y dos mil setecientos setenta pesos 04/100 M.N.) representado por "300" (Trescientas) acciones Serie "A", sin expresión de valor nominal.

Cuernavaca, Morelos, a 4 de Enero de 2007.

C.P. Flavio Alberto Baray Martínez

Delegado Especial de la Asamblea

RÚBRICA. 1-4

EMPRESAS VILLARREAL, S.A. DE C.V.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 2 de Enero de 2007, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte fija y variable mediante reembolso a los Accionistas de la cantidad de \$ 472,823.39 (Cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos veintitrés pesos 39/100 M.N.)

Siendo ahora el Capital Fijo \$ 3,047,674.76 (Tres millones cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) y el Capital Variable \$ 4,571,512.15 (Cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos doce pesos 15/100 M.N.)

Cuernavaca, Morelos, a 4 de Enero de 2007.

C.P. Flavio Alberto Baray Martínez

Delegado Especial de la Asamblea.

RÚBRICA. 1-4

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura número 177,762, de fecha 9 de Mayo de 2006, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria de la señora JOVITA VALERO GARCÍA, quedando designado como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA el

señor JESÚS GALVÁN VALERO, y como LEGATARIO el señor DELFINO VALERO GARCÍA, quienes aceptaron los derechos que les corresponden respectivamente, en la herencia de la señora JOVITA VALERO GARCÍA; así como también el cargo de ALBACEA recaído en la persona del primero, quien protestó su fiel y leal desempeño, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión

Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 23 de Diciembre de 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 186,078 de fecha 13 de enero del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN BUSTOS CASTAÑEDA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora LETICIA GABRIELA VENEGAS BUSTOS, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA, con la comparecencia de sus COHEREDEROS la señora GUILLERMINA YVONE VENEGAS BUSTOS, también conocida como IVONNE GUILLERMINA VENEGAS BUSTOS, representada por la misma señora LETICIA GABRIELA VENEGAS BUSTOS y el señor JORGE VENEGAS BUSTOS, también conocido como JORGE ANDRÉS VENEGAS BUSTOS, quien

compareció por su propio derecho y en representación del señor FAUSTO ILDEFONSO VENEGAS BUSTOS, manifestando la albacea que aceptaba el cargo conferido y los herederos universales la herencia instituida en su favor por la autora de la Sucesión, declarando la Albacea que procedería a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., enero 16 de 2007.

A T E N T A M E N T E :

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH510619BUA

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 1063, de fecha 06 de Enero del año dos mil siete, ante mí se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARTINA FLORES GARCÍA, quien instituyó como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, a sus hijos JUAN CARLOS NORIEGA FLORES, JAVIER y JOSÉ DAVID ambos de apellidos ALVARADO FLORES, quienes en ese acto aceptaron tal calidad, asimismo el señor PEDRO ALVARADO MORA, aceptó y protestó el cargo de ALBACEA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Mor., Enero 08, 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA

VÁZQUEZ

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO

RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 REDACTOR
 LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2007	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	47.60		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	47.60	5.2220	248.50
2. Suscripción anual	47.60	10.4440	497.00
3. Ejemplar de la fecha	47.60	0.1306	6.00
4. Ejemplar atrasado del año	47.60	0.2610	12.00
5. Ejemplar de años anteriores	47.60	0.3916	18.50
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	47.60	0.6527	31.00
7. Edición especial de Códigos	47.60	2.5	119
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	47.60	1	48
9. Colección anual	47.60	15.435	735
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

*SMV2007 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2007.